

CONSULTA PRÈVIA SOBRE EL PROJECTE D'ORDENANÇA REGULADORA DE LA PRESTACIÓ PATRIMONIAL PUBLICA DE CARÀCTER NO TRIBUTARI PER LA PRESTACIÓ DEL SERVEI DE RECOLLIDA I ELIMINACIO DE RESIDUS.

De conformitat amb l'article 133 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre de Procediment administratiu Comú de les Administracions Públiques, amb l'objectiu de millorar els canals de participació dels ciutadans als processos d'elaboració de les normes, amb caràcter previa a la redacció del projecte d'Ordenança adalt referenciat, es procedeix a substanciar una consulta pública, on es recaptarà l'opinió dels ciutadans i ciutadanes, i organitzacions mes representatives potencialment afectats per la futura norma, en relació als aspectes abaix plantejats, en aquest qüestionari, fins dia 22 de setembre de 2020, a la següent adreçad e correu electrònic: recaudacion@calvia.com

- a) Els problemes que presenta la iniciativa.
- b) La necessitat i oportunitat de la seva aprovació.
- c) Els objectius de la norma.
- d) Les possibles solucions alternatives regulatòries i no regulatòries.

D'acord amb tot això es planteja el present qüestionari:

<p>Antecedents de la norma</p>	<p>L'Ajuntament de Calvià a través de la mercantil Calvia 2000, S.A. presta el servei de recollida i eliminació de residus dels ciutadans i ciutadanes del municipi, arrel dels canvis normatius produïts els darrers anys, procedeix el canvi de nomenclatura de les contraprestacions que es cobren per la prestació dels serveis de recollida i eliminació de residus.</p> <p>Per altra banda, recentment s'han produït canvis substancials al servei que es presta a determinats col.lectius, per la qual cosa es considera oportuna la revisió de les contraprestacions a fixar.</p>
<p>Problemes que es preten sol.lucionar</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Adaptar la nomenclatura de l'esmentada contraprestació a la realitat actual. - Detectar possibles situacions on la tarifa no estigui adaptada a la realitat dels costos del servei que se presta, derivades de canvis a la prestació del servei. - Detectar situacions on la tarifa pugui no estar adaptada a l'activitat que du a terme el subjecte passiu, com pot ser el cas dels habitatges vacacionals. - Unificar les actuals dues tarifes, en una única que englobi els dos conceptes, sense que això impliqui pèrdua d'informació per al ciutadà.
<p>Necessitat i oportunitat de la seva aprovació</p>	<p>Aquesta actuació respon a la necessitat de revisió constant de les diferents Ordenances municipals, per tal de seguir els principis de modernització dels processos, de justícia</p>

	tributària i millora dels serveis afectats.
Objectiu de la Norma	Simplificar l'esquema tarifari, dur a terme els estudis que permetin detectar possibles incoherències a les actuals tarifes, i adaptacions als canvis en els serveis.
Possibles solucions alternatives regulatòries i no regulatòries	No es detecten alternatives degut a la regulació existent en matèria de tarifes.



GABRIELA MAFFRAND INFORMA EN RELACIÓN A LA PUBLICACIÓN EN LA WEB MUNICIPAL DE UN DOCUMENTO EN EXPOSICIÓN PÚBLICA CON CARÁCTER PREVIO A LA ELABORACIÓN DE NORMA, A SOLICITUD DEL ÁREA INTERESADA.

El pasado día 7 de septiembre de 2020, se recibió confirmación de solicitud por parte del director de la Oficina Municipal de Tributos, Sr. David Martínez Sánchez de Rojas, de publicación del documento CONSULTA PRÈVIA SOBRE EL PROJECTE D'ORDENANÇA REGULADORA DE LA PRESTACIÓ PATRIMONIAL PUBLICA DE CARÀCTER NO TRIBUTARI PER LA PRESTACIÓ DEL SERVEI DE RECOLLIDA I ELIMINACIO DE RESIDUS, en el apartado de RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE, CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE, DEBEN SER SOMETIDOS A UN PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DURANTE SU TRAMITACIÓN de la Web Municipal.

El texto publicado, desde ese mismo día 7 de septiembre de 2020, a fecha de este informe, recoge textualmente:

- [Consulta previa sobre el proyecto de Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública de carácter no tributario para la prestación del servicio de recogida y eliminación de residuos.](#)

Para que así conste y a petición del gerente de la Oficina Municipal de Tributos, se emite este informe en Calvià.

Fdo. Gabriela Maffrand





BARTOLOMÉ FULLANA BARCELÓ, Técnico de Administración General, Jefe del Servicio de Recaudación de la Oficina Municipal de Tributos de Calvià, emite el siguiente:

INFORME

1º.- En la web municipal "calvia.com", desde el día 7 de septiembre de 2.020, se ha expuesto el anuncio de CONSULTA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS, al objeto de recabar la opinión de la ciudadanía y organizaciones más representativas afectadas por la futura norma en relación a los extremos planteados en el anuncio de exposición, y que podían dirigirse a la dirección de correo electrónico recaudacion@calvia.com hasta el día 22 de septiembre de 2.020.

2º.- Que en el referido período desde el 7 al 22 de septiembre de 2.020 no se ha recibido en el correo corporativo del servicio que se dejó indicado a los efectos de la consulta previa, ninguna comunicación, aportación o sugerencia.

Y para que surta efectos en el expediente que se tramita para la aprobación de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública de carácter no tributario para la prestación del servicio de recogida y eliminación de residuos, emito el presente en Calvià, a fecha de la firma electrónica.

El Jefe del Servicio de Recaudación
OFICINA MUNICIPAL DE TRIBUTOS
Ajuntament de Calvià

Fdo.- Bmé. Fullana Barceló

Oficina Municipal de Tributs
Ctra. Calvià-Palmanova, 40, 07181
Tel. 971 69 99 05 / 06

e-mail área de recaudación: recaudacion@calvia.com
e-mail área de gestión tributaria: gestiotribut@calvia.com



**Ajuntament de Calvià**
Mallorca**DOCUMENT ELECTRÒNIC**

Versió NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>
Identificador: 502285
Òrgans: Ajuntament de Calvià
Data Captura: 2020-10-06 12:40:38
Origen: Administració
Estat elaboració: EE01
Tipus documental: Còpia autèntica en paper de document electrònic
Tipus firmes: Xades Internally Detached

Firmant	Perfil	Data	Estat firma
FLORIT TORRES MARIA JOSE - 43102372G		06/10/2020	Vàlida



INFORME DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRE GENERAL

Que consultado el libro de Registro General de entrada de documentos y comunicaciones de este Ayuntamiento , resulta que desde el 07/09/2020 al 22/09/2020 no se han presentado escritos referentes a :

“Consulta previa sobre el proyecto de Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial Pública de carácter no tributario, para la prestación del servicio de recogida y eliminación de residuos” .

La encargada del Registro General

M^a José Florit Torres



PROPOSTA D'ACORDS QUE QUE S'ELEVA AL PLENARI MUNICIPAL PER A L'APROVACIÓ INICIAL DE L'ORDENANÇA REGULADORA DE LA PRESTACIÓ PATRIMONIAL PUBLICA NO TRIBUTARIA PER LA PRESTACIÓ DEL SERVEI DE RECOLLIDA, TRACTAMENT I ELIMINACIÓ DE RESIDUS.

1.- La redacció de l'art. 20.6 del RDI 2/2004 determina que la contraprestació a percebre pels serveis de recollida, tractament i eliminació de residus que presta l'Ajuntament de Calvià a través de la mercantil Calvia 2000, S.A. ha d'adoptar la forma de prestació patrimonial pública de caràcter no tributari, per la qual cosa, es procedent dur a terme l'adaptació, i aprovació de la corresponent ordenança reguladora.

Per altra banda, es proposa també introduir una sèrie de canvis per tal d'adaptar l'estructura tarifària a la realitat del servei que s'esta prestant, i que fonamentalment son:

- Als nuclis de Calvià i Es Capdellà s'ha implantat el sistema de recollida de residus "porta a porta", de forma que s'ha modificat substancialment el servei que es venia prestant fins al moment, s'ha optat per aplicar el mateix descompte que ja s'està aplicant als negocis que tenen implantat el sistema de recollida amb separació de 5 fraccions de residus.
- Als habitatges ubicats a sol rústic també s'ha dut a terme un importants canvis a la forma de prestar el servei de recollida de residus, ja que s'ha substituït el sistema tradicional pel sistema de recollida als punts d'aportació, el que implica que els ciutadans hauran de desplaçar-se a dits punts, i el servei de recollida haurà d'alterar les seves dinàmiques de servei, els serveis tècnics posen de manifest que es dona una reducció de costos traslladable a la tarifa aplicable als usuaris afectats.
- Unificació de tarifes, els serveis tècnics de Calvià 2000, S.A., acrediten que al ser dos serveis completament vinculats (recollida i eliminació), i al produir-se trasllats de costos d'un a altre servei, especialment amb motiu de la implantació progressiva de sistemes de recollida selectiva, es fa aconsellable la unificació d'ambdues tarifes.
- Es proposa un canvi de tarifes a aquells habitatges amb llicència de lloguer turístic vacacional, ja que fins a la data, tributaven com a habitatge sense distinció, malgrat que una part dels habitatges del municipi estiguin subjectes a explotació comercial.
- S'inclou una clàusula de revisió bienal: S'ha pogut comprovar, que els costos que genera la prestació d'aquest servei son especialment fluctuants a la part d'eliminació dels residus, ja que la producció dels residus està subjecta en gran mesura a dos factors que no pot controlar l'Ajuntament, com son el volum de residus generats per l'activitat comercial del municipi, i de les tarifes que anualment s'aproven per al servei insularitzat de tractament de residus.



Amb aquesta clàusula es preten evitar que una tarifa immovil pugui arribar a generar una tributació incorrecta pels serveis que grava, quan s'hagin donat variacions substancials de costs.

2.- S'han emès informes que justifiquen els canvis a nivell tècnic-econòmic que s'introdueixen amb la nova ordenança, i així mateix de conformitat amb el que es preveu en l'article 133 de la Llei 39/2015 d'1 d'octubre del procediment administratiu comú de les administracions públiques, s'han efectuat els tràmits de consulta pública prèvia, sense que durant el període de publicació de l'anunci en la web municipal s'hagi presentat cap aportació ni en el Registre General d'Entrada del Ajuntament ni en el correu electrònic de la secretaria de la corporació.

Per tot això, de conformitat amb allò que preveu l'article 49 de la Llei 7/1985 Reguladora de les Bases de Règim Local, i altra normativa de concordant aplicació, pel Tinent d'Alcalde delegat de Transparència, Innovació i Serveis Econòmics, s'eleva al Plenari de la Corporació, i previ el dictamen favorable de la Comissió Informativa d'Assumptes Generals, la següent **PROPOSTA D'ACORDS**:

1º.- Aprovar provisionalment l'Ordenança reguladora de la prestació patrimonial pública de caràcter no tributari per a la prestació dels serveis de recollida, tractament i eliminació de residus de Calvià, en els termes continguts en la redacció proposta.

2º.- Una vegada adoptat l'acord provisional expressat, es procedirà a publicar anunci d'exposició pública de l'expedient en la forma disposada per l'article 49 de la Llei 7/1985 per termini de trenta dies, a fi que els interessats puguin examinar l'expedient i presentar les reclamacions i al·legacions que estimin oportunes. Transcorregut aquest termini no havent-se presentat reclamacions ni al·legacions, el present acord quedarà elevat a definitiu sense necessitat de nou acord, de conformitat amb l'article 103.1 de la Llei 20/2006 municipal de règim local de les Illes Balears, publicant-se el text íntegrament en el BOIB.

3º.- L'expressada modificació, una vegada aprovada definitivament, entrarà en vigor i serà aplicable a partir del proper dia 1 de gener de 2.021, sempre que s'hagi produït la seva publicació en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, de conformitat amb el que es disposa l'esmentat article 103.1 de la Llei 20/2006.

Calvià,
El Tinent de Batle delegat de Transparència,
Innovació i Serveis Econòmics.

Signat.- Marcos Pecos Quintans.



ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Calvià percibirá la “**Prestación patrimonial de carácter público no tributario**”, que se regirá por la presente Ordenanza.

2. De acuerdo con el artículo 20.6, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuye alguna facultad de intervención sobre las mismas.

3. Competencias locales:

a) El Ayuntamiento de Calvià es competente para la recogida de los residuos municipales generados y depositados en el municipio en la forma que se establezca en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local.

b) Corresponde al Ayuntamiento de Calvià la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

c) El Ayuntamiento de Calvià también es competente para:

1) Aprobar en el marco de sus competencias y en coordinación con el plan nacional marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.

2) Recoger los residuos comerciales no peligrosos en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.

3) Recoger los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que se establecen en



la presente Ordenanza.

4. Definiciones:

a) Residuos municipales, serán residuos de competencia municipal:

- 1) Los residuos domésticos.
- 2) Los residuos comerciales no peligrosos.
- 3) Los residuos domésticos generados en las industrias.

b) Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Tendrán también la consideración de residuos domésticos:

- 1) Los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.
- 2) Los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- 3) Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos.

c) Residuos comerciales: los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.

Artículo 2. PRESUPUESTO DE HECHO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL.

1. Constituye el presupuesto de hecho de la prestación del servicio de recepción obligatoria, de recogida y transporte, de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, puestos de amarre en Puertos Deportivos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o residuos procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, residuos humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. Así mismo constituye presupuesto de hecho de la prestación del servicio, de carácter voluntario y previa solicitud de las personas interesadas, de recogida y transporte, de muebles, enseres y colchones no procedentes de viviendas particulares, restos de jardinería y poda, así como de animales muertos.

4. No está sujeta a la prestación patrimonial, cualquiera de los siguientes servicios que se presenten de carácter voluntario y a instancia de parte:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias y laboratorios.
- b) Recogida de escombros de obras en solares y locales.
- c) Descarga en los vertederos municipales de basuras enseres, restos y desperdicios no procedentes del Servicio Municipal de Recogida.



Artículo 3. OBLIGADOS AL PAGO.

1. Están obligados al pago de la prestación:

a) Las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio.

Tendrá la consideración de sustituto de la persona obligada al pago, la persona propietaria de viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre las personas beneficiarias o afectadas por el servicio.

b) Las personas físicas o jurídicas solicitantes de los servicios, de carácter voluntario, relacionados en el apartado 3 del artículo 2 de esta Ordenanza.

Artículo 4. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del obligado al pago las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

1. Tendrá carácter gratuito el servicio de recogida de muebles y enseres de viviendas particulares, a solicitud de las personas interesadas.

2. Gozarán de bonificación del 50 por 100 del importe de la tarifa por la prestación patrimonial pública de carácter no tributario en la vivienda que constituyan residencia habitual del obligado, cuando las personas obligadas al pago por la prestación sean pensionistas o con discapacidad (considerándose a estos efectos como personas discapacitadas a quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100, de acuerdo con el baremo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 26/1990, de 20 de Diciembre) y los ingresos de la unidad familiar sean inferiores respecto del Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I.) con arreglo al siguiente baremo:

Unidad familiar de:

6 personas integrantes sin superar 3 veces el S.M.I.

5 personas integrantes sin superar 2,5 veces el S.M.I.

4 personas integrantes sin superar 2 veces el S.M.I.

3 personas integrantes sin superar 1,5 veces el S.M.I.

2 personas integrantes sin superar 1 vez el S.M.I.

A los efectos de la aplicación de la referida bonificación se entiende por ingresos familiares los correspondientes a las personas integrantes de la unidad familiar, computándose como ingresos, y personas integrantes aquellos que señala la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los ingresos familiares se justificarán mediante copia de la declaración o declaraciones presentadas a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al ejercicio



inmediato anterior al de la solicitud de bonificación o mediante cualesquiera otros documentos que expresamente pudieran interesarse por la Administración Municipal.

La aplicación de la tarifa bonificada se efectuará a instancia de las personas interesadas y tendrá carácter anual, cesando su vigencia el 31 de diciembre de cada ejercicio, al término del cual deberá renovarse la solicitud a efectos de su aplicación, si procede, para el ejercicio siguiente.

Artículo 6. CUADRO DE TARIFAS.

<i>EPÍGRAFES</i>	<i>TARIFAS (€)</i>
1.1. Hoteles, hostales, pensiones, hoteles-apartamentos y similares, en que se faciliten al público tanto el servicio de alojamiento como el de comidas, con sujeción o no al régimen de pensión completa, por plaza, al año	88,44
1.1.1. Establecimientos del epígrafe 1.1 en que se preste la Recogida Selectiva de residuos mediante convenio	70,75
1.2. Hoteles-Residencias, Hostales-Residencia, Moteles, Ciudades de Vacaciones, Residencias-Apartamentos y similares, en que no se preste el servicio de comedor, por plaza, al año	52,24
1.2.1. Establecimientos del epígrafe 1.2 en que se preste la Recogida Selectiva de residuos	41,79
Las actividades y servicios complementarios distintos a los de alojamiento y comidas, que se presten en el recinto de los establecimientos hoteleros, serán objeto de liquidación independiente y separada, de conformidad al epígrafe y tarifa de la presente Ordenanza que les corresponda.	
1.3. Restaurantes, cellers, asadores, pizzerías, casas de comidas y similares, cuya superficie tributable no exceda de 100 m ² , al año	1.288,01
1.3.1. Ídem., con recogida selectiva (RS)	1.184,96
1.4. Los mismos, cuya superficie tributable exceda de 100 m ² , por m ² , al año	15,91
1.4.1. Ídem., con recogida selectiva (RS)	14,63
1.4.2. En ningún caso la cuantía de la cuota que se gire a los establecimientos comprendidos en los epígrafes 1.4 y 1.4.1 será superior a	3.731,86
1.5. Cafeterías, hamburgueserías y otros establecimientos similares en los que se sirvan comidas, a excepción de los encuadrados en los epígrafes 1.3., cuya superficie tributable no exceda de 100 m ² , al año	1.070,34
1.5.1. Ídem., con recogida selectiva (RS)	984,71
1.6. Los mismos, cuya superficie tributable exceda de 100 m ² , por m ² , al año	12,65



1.6.1. Ídem., con recogida selectiva (RS)	11,63
1.6.2. En ningún caso la cuantía de la cuota que se gire a los establecimientos comprendidos en los epígrafes 1.6 y 1.6.1, será superior a	3.038,42
1.7. Bares, cafés, bodegas, heladerías, vermuterías, coctelerías, pubs, salas de juego y establecimientos similares en los que no se sirvan comidas, cuya superficie tributable no exceda de 100 m ² , al año	748,48
1.7.1. Ídem., con recogida selectiva (RS)	688,60
1.8. Los mismos, cuya superficie tributable exceda de 100 m ² , por m ² , al año	7,33
1.8.1. Ídem., con recogida selectiva (RS)	6,74
1.8.2. En ningún caso la cuantía de la cuota que se gire a los establecimientos comprendidos en los epígrafes 1.8 y 1.8.1 será superior a	2.632,15
1.9. Locales comerciales e industriales en general y, en particular, panaderías, confiterías, ultramarinos, comestibles, carnicerías, pescaderías, licorerías, venta de ropas y confecciones, carpinterías, lavanderías, librerías, prensa, artículos de piel, zapaterías, droguerías, papelerías, tiendas de bisutería, gasolineras, farmacias, fontanerías, venta de pinturas, oficinas, venta cerámica y porcelana, joyerías, ferreterías, relojerías, garajes y reparación de vehículos, venta material eléctrico y electrodomésticos, material fotográfico, estancos, venta de souvenirs, artesanía y objetos de regalo, jugueterías, agencias de viajes, alquiler de vehículos, peluquerías de caballeros y de señoras, guarderías infantiles, centros de asistencia sanitaria, oficinas bancarias y de ahorro, juegos recreativos, clubs, centro de actividades y sociedades recreativas, cuya superficie tributable hasta 60 m ² , al año	493,16
1.9.1. Ídem., con recogida selectiva (RS)	453,70
1.9.2. Locales comerciales..., con superficie tributable de 61 a 100 m ² , al año	589,02
1.9.3. Ídem., con recogida selectiva (RS)	541,89
1.10. Los mismos, cuya superficie tributable exceda de 100 m ² , por m ² , al año	5,26
1.10.1 Ídem., con recogida selectiva (RS)	4,83
1.10.2 En ningún caso la cuantía de la cuota que se gire a los establecimientos comprendidos en los epígrafes 1.10 y 1.10.1 será superior a	2.469,73
1.11. Centros de enseñanza con internado o medio pensionado, por plaza, al año	10,32
1.11.1. Ídem., con recogida selectiva (RS)	9,49
1.12. Centros de enseñanza sin internado, por plaza, al año	2,94
1.12.1. Ídem., con recogida selectiva (RS)	2,70



1.13. Cines, teatros y espectáculos en locales cerrados, por plaza o localidad, al año	2,94
1.14. Viviendas particulares en general	
1.14.1. Viviendas particulares en general con superficie tributable inferior o igual a 69 m ² , al año	110,86
1.14.1.a) Las mismas, con recogida selectiva puerta a puerta	88,68
1.14.1.b) Las mismas, en zona rústica	77,60
1.14.1.c) Las mismas, con tarifa orgánica	94,23
1.14.2. Viviendas particulares en general con superficie tributable de más de 69 m ² e inferior o igual a 110 m ² , al año	132,82
1.14.2.a) Las mismas, con recogida selectiva puerta a puerta	106,25
1.14.2.b) Las mismas, en zona rústica	92,97
1.14.2.c) Las mismas, con tarifa orgánica	112,89
1.14.3. Viviendas particulares en general con superficie tributable de más de 110 m ² e inferior o igual a 200 m ² , al año	190,37
1.14.3.a) Las mismas, con recogida selectiva puerta a puerta	152,29
1.14.3.b) Las mismas, en zona rústica	133,25
1.14.3.c) Las mismas, con tarifa orgánica	161,81
1.14.4. Viviendas particulares en general con superficie tributable de más de 200 m ² , al año	233,86
1.14.4.a) Las mismas, con recogida selectiva puerta a puerta	187,08
1.14.4.b) Las mismas, en zona rústica	163,70
1.14.4.c) Las mismas, con tarifa orgánica	198,78
1.15. Viviendas vacacionales o turísticas con licencia de explotación superior a 60 días, por plaza, al año	88,84
1.16. Apartamentos turísticos, por unidad, al año	261,79
1.16.1. Apartamentos turísticos en los que se preste la Recogida Selectiva de residuos, por unidad, al año	209,43
1.17. Puestos de amarre en Puertos Deportivos, por unidad, al año	124,47
1.18. Supermercados o autoservicios de hasta 100 m ² , al año	1809,05
1.18.1 Los mismos, con recogida selectiva (RS), al año	1.664,32
1.19. Supermercados o autoservicios con superficie tributable de más de 100 m ² , sin exceder de 250 m ² , por m ² , al año	18,15
1.19.1. Los mismos, con recogida selectiva (RS), por m ² , al año	16,69
1.20. Supermercados o autoservicios con superficie tributable de más de 250 m ² , sin exceder de 500 m ² , por m ² , al año	19,51
1.20.1. Los mismos, con recogida selectiva (RS), por m ² , al año	17,94
1.21. Supermercados o autoservicios con superficie tributable de más de 500 m ² , sin exceder de 1.000 m ² , por m ² , al año	20,91
1.21.1 Los mismos, con recogida selectiva (RS), por m ² , al año	19,23
1.22. Supermercados o autoservicios con superficie tributable de más de 1000 m ² , por m ² , al año	22,69



1.22.1. Los mismos, con recogida selectiva (RS), por m ² , al año	20,87
1.23. Discotecas y salas de fiesta cuya superficie tributable no exceda de 100 m ² , al año	799,55
1.23.1 Las mismas, con recogida selectiva (RS)	735,58
1.24. Discotecas y salas de fiesta con superficie tributable de más de 100 m ² , sin exceder de 250 m ² , por m ² , al año	8,32
1.24.1. Las mismas, con recogida selectiva (RS), por m ² , al año	7,65
1.25. Discotecas y salas de fiesta con superficie tributable de más de 250 m ² , sin exceder de 500 m ² , por m ² , al año	8,71
1.25.1. Las mismas, con recogida selectiva (RS), por m ² , al año	8,01
1.26. Discotecas y salas de fiesta con superficie tributable de más de 500 m ² , sin exceder de 1.000 m ² , por m ² , al año	9,27
1.26.1 Las mismas, con recogida selectiva (RS), por m ² , al año	8,52
1.27. Discotecas y salas de fiesta con superficie tributable de más de 1000 m ² , sin exceder de 3000 m ² , por m ² , al año	9,80
1.27.1. Las mismas, con recogida selectiva (RS), por m ² , al año	9,01
1.28. Discotecas y salas de fiesta con superficie tributable de más de 3000 m ² , por m ² , al año	10,23
1.28.1. Las mismas, con recogida selectiva (RS), por m ² , al año	9,41
1.29. Puestos de mercadillo de verano	285,16
1.30. Puestos de mercados periódicos (Módulo mínimo 2,8 x 2,0 = 5,60 m ²)	91,24

A las tarifas de la presente ordenanza les será de aplicación, cuando así proceda legalmente, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Artículo 7. DEVENGO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL Y NORMAS DE GESTIÓN Y COBRANZA.

1. En el supuesto determinado en el artículo 2º.1 se devenga la prestación del servicio y nace la obligación al pago desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias.

Una vez iniciada la prestación del servicio, el devengo se producirá el 1 de enero de cada año, y el periodo impositivo comprende el año natural, salvo en los siguientes supuestos:

a) Cuando se inicie la prestación del servicio en el primer semestre, se abonará la cuota íntegra en



concepto de prestación patrimonial de carácter público no tributaria por la prestación del servicio de recogida de basuras. Si el inicio de la prestación tiene lugar en el segundo semestre del ejercicio se liquidará la mitad de la cuota anual.

b) Si se cesa el uso de la prestación del servicio durante el primer semestre del ejercicio procederá la devolución de la mitad de la cuota anual. Si el cese del servicio tiene lugar en el segundo semestre, no procederá la devolución de cantidad alguna.

2. Las devoluciones se tramitarán previa solicitud expresa de los obligados al pago, y en su caso, de sus sustitutos, debiendo acreditar la baja del uso de la prestación del servicio mediante comunicación.

a) Si se trata de una actividad económica, se deberá comunicar en la Oficina Municipal de Tributos del Ayuntamiento de Calvià, cualquier cambio que se produzca ya sea una alta, baja o cambio de titularidad de la actividad, con un plazo máximo de 6 meses. La duración de la baja no podrá ser inferior a doce meses; no entendiéndose, en consecuencia, como baja, la no ocupación o cierre temporal por un periodo inferior al antes señalado. La fecha a tener en cuenta para el cómputo será la reflejada en la declaración censal de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

b) Cuando se trate de viviendas, mediante la aportación de fotocopia de Escritura o Documento Público, acreditativos de la transmisión del dominio del inmueble gravado.

3. Para la determinación de la obligación del pago de la cuota por la prestación del servicio de recogida de basuras en los inmuebles de carácter rústico, se atenderá de la forma siguiente:

a) Si la construcción del inmueble está catalogada en la Sede del Catastro Inmobiliario como uso principal agrario, dicho inmueble quedará exento del pago de la prestación del servicio de recogida de basuras.

b) Si la construcción del inmueble está catalogada en la Sede del Catastro Inmobiliario como uso vivienda, estará obligado al pago por la prestación del servicio de recogida de basuras.

c) Si la realidad física no concuerda con la información catastral, y quedase acreditado mediante la comprobación oportuna, que la construcción no es apta para acceder al servicio de recogida y eliminación de residuos, se procederá a no liquidar la tarifa e instar a la oportuna corrección de los datos catastrales.

4. Anualmente se formarán los Padrones en los que figurarán los obligados al pago y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, los cuales, serán expuestos al público por un mes a efectos de notificación a las personas interesadas y presentación de reclamaciones en su caso, previo anuncio en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y Tablón de Anuncios Municipal.

5. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente los Padrones que servirán de base para los documentos cobratorios correspondientes.

6. Los obligados al pago titulares de la explotación de las actividades comerciales e industriales afectadas por la presente Ordenanza que deseen integrarse en el Programa de Recogida Selectiva de Residuos deberán formular la solicitud a tal efecto ante la Administración Municipal. Si dicha



solicitud y el inicio de la prestación efectiva de la referida modalidad de Recogida Selectiva se producen durante el primer trimestre del año, le será de aplicación la tarifa del servicio prevista a tal efecto para el respectivo año en curso. En caso contrario, dicha tarifa se aplicará a partir del ejercicio siguiente.

7. Las modificaciones de orden físico (superficie tributaria, etc.), jurídico (cambio de titularidad, etc.) o económico (cambio de uso o destino, de clase o categoría, etc.) deberán ser comunicadas a la Oficina Municipal de Tributos del Ayuntamiento de Calvià, y surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente al de la comunicación.

8. Los supuestos de actividades comerciales o de tipos de inmuebles no recogidos de forma específica o genérica en los Epígrafes del Cuadro de Tarifas del artículo 6 de la Ordenanza podrán ser objeto de Concierto Fiscal para la determinación de la cuota, a requerimiento de la Administración Municipal a los obligados al pago o sus sustitutos; en caso de no suscribirse dicho Concierto Fiscal se liquidará el servicio por la aplicación de la Tarifa de mayor analogía de las existentes en el Cuadro de Tarifas.

9. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

11. Superficie tributable.- En los epígrafes en donde la fijación de cuotas tenga como base la superficie del inmueble, ésta se determinará en la forma siguiente:

a) En los locales comerciales, en general, la superficie tributable será la total construida del establecimiento y sumando, en su caso, la superficie de la terraza ocupada, aunque lo sea temporalmente, por útiles, mercancías o mobiliario que sean objeto de exposición al público o usados por éste.

b) En las viviendas particulares en general, la superficie tributable será la total construida del inmueble que a tales efectos figure en el Catastro Inmobiliario respecto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Se excluirá de dicho total, en su caso, la superficie construida correspondiente a aparcamientos que figuren englobados junto con la vivienda en el referido Catastro.

12. En el supuesto de modificarse dentro del mismo ejercicio el Cuadro de Tarifas contenido en el Artículo 6º de la presente Ordenanza, las cuotas se prorratearán proporcionalmente a los periodos de vigencia de las respectivas Tarifas, girándose las liquidaciones parciales a cuenta y complementarias que procedan.

A tal fin se elaborarán en cada caso los respectivos padrones de contribuyentes, que serán objeto de exposición pública previa a su aprobación definitiva, determinándose así mismo los plazos de pago en período voluntario mediante el preceptivo Edicto de Cobranza.

13. La tarifa correspondiente al tratamiento y/o eliminación de basuras únicamente será de aplicación a partir de la fecha de inicio de la prestación efectiva del referido servicio.

14. Con una periodicidad mínima bienal, la empresa Calvia 2000, S.A. procederá a la revisión de

los costes de eliminación de los residuos, procediéndose a la modificación de las tarifas contenidas en la presente ordenanza, en todo caso, cuando dichos costes sean inferiores a los contemplados en el estudio que sustente las tarifas vigentes.

15. Al tratarse de un servicio de recepción obligatoria, únicamente no procederá el cobro de la tarifa, en los casos en que no se haya prestado el servicio por causas no imputables al beneficiario de las prestaciones.

Artículo 8. LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN.

La liquidación y recaudación de la prestación patrimonial se llevará a cabo por la empresa municipal CALVIÀ 2000 S.A., de conformidad al acuerdo de atribución de dichas facultades a la citada Entidad, adoptado por la Corporación Plenaria en fecha 2 de Noviembre de 2011.

Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los **artículos 191 a 212 de la Ley 58/2003 General Tributaria.**

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedarán derogadas la vigente ordenanza fiscal nº9 reguladora de la tasa por el servicio de recogida de residuos, y la numero 45 reguladora de la tasa por el servicio de tratamiento y eliminación de residuos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, fue aprobada definitivamente en fecha _____ de _____ de _____ y previa su publicación en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB) , entrará en vigor a partir del día primero de Enero del año _____, continuando su vigencia hasta tanto sea derogada o modificada.



INFORME DESEQUILIBRIO TARIFARIO EN LA RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS PREVISTO PARA EL EJERCICIO 2021

Con fecha 18 de septiembre de 2020 la empresa municipal Calvià 2000, S.A. emitió el “Informe Técnico-Económico de previsión de los costes de recogida y eliminación de residuos solidos urbanos (RSU) para el cálculo de la Tasa 2021”. En el mismo se estimaba que los costes previsibles para el ejercicio 2021 alcanzarían la cifra de 14.862.572,42€ antes de la aplicación de la dotación de morosidad y el Impuesto de Valor Añadido (IVA) vigente en el momento de aprobación de la correspondiente tarifa.

Con fecha 23 de septiembre de 2020, la empresa PWACS ha emitido informe, siguiendo las directrices marcadas por el Ayuntamiento en cuanto a la cuantificación de las tarifas del ejercicio 2021, concluyendo sobre su concordancia con la estimación de la generación de residuos y estimando que el montante del padrón a generar en el ejercicio puede alcanzar la cifra de 14.668.251,13€ y por tanto, se ha estimado un déficit de 194.321,29€.

Solicitado por parte del Ayuntamiento aclaración sobre si este déficit pone en riesgo la necesaria autofinanciación de dicho servicio se informa que:

1. El déficit es una estimación tanto en su vertiente de gastos como de ingresos y, por tanto, solo al cierre del ejercicio 2021 conoceremos el resultado real. Es importante recordar que las estimaciones se han realizado en un entorno de gran incertidumbre por el efecto que la pandemia vírica pueda tener en el ejercicio 2021.
2. El déficit supone un 1,3% sobre el total de costes previstos. Cifra a todas luces no significativa.
3. La empresa municipal dispone razonablemente de los medios técnicos y humanos para controlar la gestión del servicio y sus costes y poder realizar los ajustes que puedan ser necesarios para mantener el equilibrio económico del servicio.

43156626R FRANCISCO
JAVIER GONZALEZ (R:
A07251895)

Firmado digitalmente por 43156626R FRANCISCO JAVIER GONZALEZ (R: A07251895)
Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.13+Rut/AEATAEAT020R
PUESTO: 1530070110209699626
serialNumber+DCES=43156626R, givenName=FRANCISCO JAVIER, sn=GONZALEZ RUIZ, cn=43156626R FRANCISCO JAVIER GONZALEZ (R: A07251895), 2.5.4.97+VATES-A07251895, c=CA, ou=CA, ou=CA
Fecha: 2020.09.24 09:29:44 +02'00'

Javier González Ruíz
Gerente

GARCIA GRANADO
MARIA CARMEN -
46330178J

Firmado digitalmente por GARCIA GRANADO MARIA CARMEN - 46330178J
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber+DCES=46330178J, givenName=MARIA CARMEN, sn=GARCIA GRANADO, cn=GARCIA GRANADO MARIA CARMEN - 46330178J
Fecha: 2020.09.24 08:50:54 +02'00'

Carmen García Granado
Dir^a. Económico-Financiera





**PROPUESTA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE ASESORÍA
TÉCNICA PARA CALVIÀ 2000, S.A. CON LA FINALIDAD DE ELEVAR A PLENO
DEL AYUNTAMIENTO LA PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE
DISTRIBUCIÓN DE LOS COSTES DE RECOGIDA Y ELIMINACIÓN
SEPTIEMBRE 2020 – Justificación de la tarifa propuesta**



ÍNDICE

1	CÁLCULO DE LA TARIFA.....	3
1.1	PREVISIÓN DE LOS COSTES	3
1.1.1	Costes del Servicio de Recogida	3
1.1.1.1	Costes Directos	3
1.1.1.2	Costes Indirectos.....	5
1.1.2	Costes del Servicio de Tratamiento	6
1.1.3	Resumen Costes Totales Previstos	6
1.2	TARIFA PROPUESTA	7
1.3	REVISIÓN DE LOS INGRESOS PREVISTOS.....	8
1.3.1	Ingresos tarifarios	8
1.3.2	Ingresos no tarifarios.....	12
1.3.3	Resumen Ingresos Totales Previstos	12
1.4	COMPROBACIÓN DE RESULTADOS	12
1.5	ESTABLECIMIENTO DE ESQUEMA TARIFARIO DEFICITARIO	13
2	JUSTIFICACIÓN DEL SISTEMA TARIFARIO PROPUESTO.....	18
2.1	ESTACIONALIDAD	18
2.2	ESTIMACIÓN DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS POR SECTORES.....	18
2.3	SECTORES PROPUESTOS.....	19
2.3.1	Sector Viviendas	19
2.3.2	Sector Hoteles	19
2.3.3	Sector Apartamentos Turísticos.....	19
2.3.4	Sector HORECA	19
2.3.5	Sector Alimentación	20
2.3.6	Sector Vivienda Vacacional	20
2.3.7	Sector Resto	20
2.4	CÁLCULOS.....	20
2.5	ANÁLISIS DE LA TARIFA VACACIONAL	28
2.6	JUSTIFICACIÓN DEL DESCUENTO DE LA TARIFA 5 FRACCIONES	31



2.7	JUSTIFICACIÓN DEL DESCUENTO DE LA TARIFA RÚSTICA	33
2.8	JUTIFICACIÓN DEL DESCUENTO DE LA TARIFA ORGÁNICA	35

Índice de Tablas

Tabla 1.	Previsión de Costes: Gastos de Personal.....	3
Tabla 2.	Previsión de Costes: Compras de combustible y material diverso	3
Tabla 3.	Previsión de Costes: Contrato con terceros.....	4
Tabla 4.	Previsión de Costes: Servicios de Gestión de cobro.	4
Tabla 5.	Previsión de Costes: Primas de Seguros.....	4
Tabla 6.	Previsión de Costes: Gastos Financieros	5
Tabla 7.	Previsión de Costes: Amortizaciones.....	5
Tabla 8.	Previsión de Costes: Otros Gastos	5
Tabla 9.	Previsión de Costes: Costes Indirectos	5
Tabla 10.	Previsión de Costes: Costes de Tratamiento y Eliminación.....	6
Tabla 11.	Previsión de Costes Totales	7
Tabla 12.	Previsión de Ingresos Tarifarios.	9
Tabla 13.	Previsión de Ingresos No Tarifarios	12
Tabla 14.	Previsión Ingresos Totales.....	12
Tabla 15.	Comprobación de Resultados.....	12
Tabla 16.	Generación de RSU por sectores y subsectores.	20
Tabla 17.	Estimación de generación de RSU para el año 2021	24
Tabla 18.	Comparativa entre los ingresos previstos y la masa de RSU estimada.....	27
Tabla 19.	% bonificación Tarifa Rústica.....	33

Índice de Imágenes

Figura 1.	Gráfico de previsión de Costes de Recogida.....	6
Figura 2.	Comparativa entre los ingresos previstos y la masa de RSU estimada	27
Figura 3.	Comparativa entre los ingresos previstos y la masa de RSU estimada	29
Figura 4.	Comparativa entre los ingresos previstos y la masa de RSU estimada – Tarifa 5 fracciones	32



1 CÁLCULO DE LA TARIFA

1.1 PREVISIÓN DE LOS COSTES

En el presente apartado se incluyen los costes razonables en los que el servicio va a incurrir en función de los niveles de calidad establecidos para el desarrollo de éste.

Esta estimación ha sido extraída de la información proporcionada por Calvià 2000, detallándose cada una de las partidas a continuación:

1.1.1 Costes del Servicio de Recogida

1.1.1.1 Costes Directos

En este apartado se incluye la estimación correspondiente a los Costes Directos del servicio de Recogida de RSU.

- **Gastos de personal**

Se propone un aumento de la plantilla con respecto al ejercicio anterior para hacer frente a los servicios actuales y a los que está previsto que entren en funcionamiento durante el año 2021.

Tabla 1. Previsión de Costes: Gastos de Personal

Gastos de personal	
Concepto	Presupuesto 2021
Remuneraciones Personal	4.477.229,76 €
Seguridad Social a cargo de la empresa	1.343.168,93 €
Otros gastos de personal (vestuario y otros gastos sociales)	26.895,26 €
TOTAL GASTOS PERSONAL	5.847.293,95 €

- **Compra de combustible y material diverso**

Se estima, por una parte, que el consumo de combustible en el año 2021 será de 379.836 litros (según se recoge en la tabla a continuación) y que el precio medio del litro será de 0,8811 €. Por otro lado, se incluye en esta partida el importe correspondiente a la compra de contenedores para su reposición, la compra de material para implantar paulatinamente el puerta a puerta y otro pequeño material.

Tabla 2. Previsión de Costes: Compras de combustible y material diverso

Compras de combustible y material diverso	
Concepto	Presupuesto 2021
Consumo de combustible (litro)	379.836
Precio medio (€/litro)	0,8811
Total combustible	334.691,24
Compras Material Diverso	123.964,65
TOTAL COMBUSTIBLE Y MATERIAL DIVERSO	458.655,89 €

- **Contratos con Terceros para la Gestión de Residuos**

En esta partida se incluyen los contratos firmados con los diferentes gestores de los residuos: residuos voluminosos, peligrosos y no peligrosos, recogida de animales muertos, tratamiento de legionelosis y planes de minimización de residuos.

Tabla 3. Previsión de Costes: Contrato con terceros.

Contratos con terceros	
Concepto	Presupuesto 2021
Trabajos realizados por otras empresas (sin incineración)	454.900,00 €
TOTAL CONTRATOS CON TERCEROS	454.900,00 €

- **Recaudación Municipal**

El Ayuntamiento ha constituido un ente autónomo para la liquidación y cobro de todas las tasas, tarifas y precios públicos, denominado Oficina Municipal de Tributos (OMT), con el que C2000 tiene suscrito un convenio de colaboración. Los costes asociados a la gestión del cobro de las tasas vigentes se presentan a continuación.

Tabla 4. Previsión de Costes: Servicios de Gestión de cobro.

Recaudación Municipal	
Concepto	Presupuesto 2021
Servicios por gestión cobro (OMT)	99.758,93 €
TOTAL SERVICIOS DE GESTIÓN DE COBRO	99.758,93 €

- **Primas de Seguros**

Se incluyen los costes asociados a los seguros que la empresa tiene contratados mediante licitación pública o a través de contratos menores.

Tabla 5. Previsión de Costes: Primas de Seguros

Primas de seguros	
Concepto	Presupuesto 2021
Seguro de vehículos	54.322,00 €
Seguro de Locales/Edificios	1.173,13 €
Seguros de Responsabilidad Civil	24.007,75 €
Seguro de Responsabilidad Medioambiental	11.447,37 €
TOTAL PRIMAS DE SEGUROS	90.950,25 €

- **Gastos Financieros**

Recoge la carga financiera de las operaciones realizadas o previstas realizar para financiar la adquisición del inmovilizado asignado al servicio.



Tabla 6. Previsión de Costes: Gastos Financieros

Gastos Financieros	
Concepto	Presupuesto 2021
Intereses	17.071,60
TOTAL GASTOS FINANCIEROS	17.071,60 €

- **Amortización del inmovilizado**

La amortización del inmovilizado material prevista para el año 2021 se estima alcance una cifra aproximada de 430.000 €.

Tabla 7. Previsión de Costes: Amortizaciones

Amortización Inmovilizado	
Concepto	Presupuesto 2021
Amortización inmovilizado material	430.363,86 €
TOTAL AMORTIZACIÓN	430.363,86 €

- **Otros Gastos**

Se incluyen aquí el resto de los gastos en los que se incurrirá durante la prestación del servicio en el ejercicio de 2021.

Tabla 8. Previsión de Costes: Otros Gastos

Otros gastos	
Concepto	Presupuesto 2021
Reparaciones y conservación	12.391,55 €
Publicidad y Propaganda	30.000,00 €
Electricidad	1.764,00 €
Gastos Comunitarios Locales	100,00 €
Servicios Empresas Externas	1.160,00 €
Otros tributos	20.147,27 €
Varios	4.800,00 €
TOTAL OTROS GASTOS	70.362,82 €

1.1.1.2 Costes Indirectos

En este apartado se incluye la estimación correspondiente a los Costes Indirectos del servicio de Recogida de RSU.

Tabla 9. Previsión de Costes: Costes Indirectos

Costes Indirectos	
Concepto	Presupuesto 2021
Costes indirectos	2.721.540,93
TOTAL COSTES INDIRECTOS	2.721.540,93 €

En el gráfico a continuación, se puede ver el porcentaje que cada una de las partidas descritas previamente representa sobre el total de los Costes de Recogida. Dentro de los cuales, es la partida de Gastos de Personal la de más peso, representando un 57,4% sobre el total de los costes de recogida previstos. La partida de menor peso sería la correspondiente a los Gastos Financieros, representando tan solo un 0,17%.

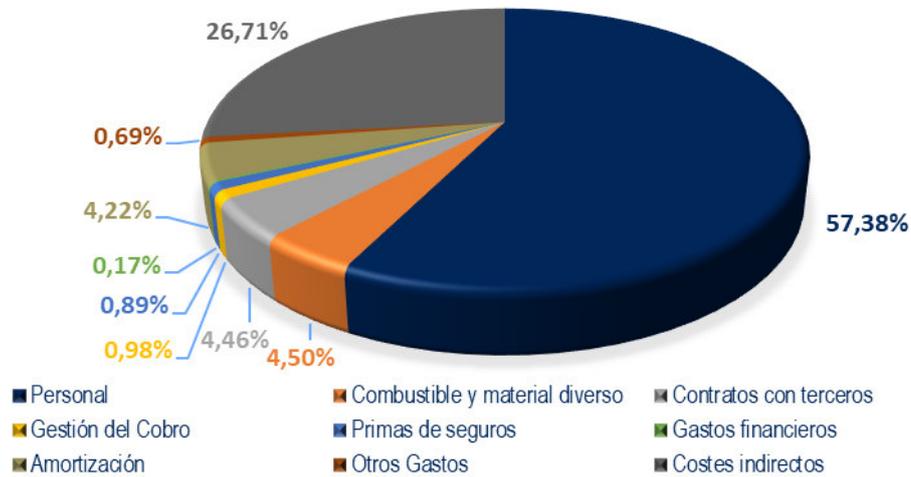


Figura 1. Gráfico de previsión de Costes de Recogida

1.1.2 Costes del Servicio de Tratamiento

Para la estimación de los Costes correspondientes al servicio de Tratamiento, se prevé que la cantidad de residuos generada alcance un total de 47.000 t. Suponiendo además que la cuota de tratamiento se mantenga constante, los gastos de este servicio son los que se indican en la tabla a continuación.

Tabla 10. Previsión de Costes: Costes de Tratamiento y Eliminación

Costes tratamiento y Eliminación	
Concepto	Presupuesto 2021
Cantidad de residuos generados (t)	47.000,00
PVP (€/t)	111,20 €
Trabajos realizados por otras empresas (incineración)	5.226.400,00 €
TOTAL COSTES TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN	5.226.400,00 €

1.1.3 Resumen Costes Totales Previstos

De forma resumida, los Costes previstos para el ejercicio de 2021 son los que se recogen en la tabla a continuación:

Tabla 11. Previsión de Costes Totales

Total Costes Servicio previstos	
Concepto	Presupuesto 2021
Costes de recogida	10.190.898,23
Costes directos	7.469.357,30
Costes indirectos	2.721.540,93
Costes de tratamiento	5.226.400,00
TOTAL COSTES SERVICIO	15.417.298,23 €

1.2 TARIFA PROPUESTA

Los cambios propuestos se resumen en los siguientes supuestos:

1. **Unificación de las tarifas de incineración y recogida**, (en adelante “**Tarifa Residuos**”) motivada por el tratamiento global de los mismos, que se basa en implementar métodos que incentiven la recogida selectiva de residuos en detrimento de la incineración. Ello provoca una transferencia de costes entre ambas tarifas por lo que se aconseja unificarlas.
2. Se plantea definir las tarifas en una primera categoría denominada **General**, y una vez fijadas calcular proporcionalmente diferentes tarifas que recojan la variedad de sistemas de recogida de residuos implementados en el término municipal:
 - a. **TARIFA 5 FRACCIONES**: Aplicable a los hoteles que tenga la consideración de Generadores Singulares Cualificados y a las viviendas con sistema de recogida puerta a puerta. Se calcula una reducción del 20% sobre la tarifa general, tal y como está establecida en las tarifas actuales.
 - b. **TARIFA SISTEMA P**: Aplicable a todos los integrantes del padrón comercio que se les exija contenerización propia y cumplimiento de horarios restringidos de presentación. Se ha unificado la reducción a aplicar en un 8%. En las tarifas vigentes el % varía entre el 6,9%-10,3%.
 - c. **TARIFA RÚSTICA**: Aplicable a todas las viviendas sitas en zona rústica y que deben llevar sus residuos a áreas específicas de aportación. Se ha calculado que la proporcionalidad de los costes permite aplicar una reducción del 30% sobre la tarifa general
 - d. **TARIFA ORGÁNICA**: Aplicable a los contribuyentes que realicen como mínimo la separación de los residuos orgánicos, bien en sus propios contenedores o en contenedores sitos en vía pública con identificación. Se ha determinado que se puede aplicar una reducción del 15%.
3. Las tarifas de residuos se han calculado como la suma de la tarifa vigente en los padrones de recogida y los de incineración.
 - Para determinar los umbrales de aplicación de las tarifas Q max, se ha usado los fijados actualmente en el padrón de incineración, dado que afecta al mayor número de contribuyentes y al ser inferiores a los umbrales de recogida antes deja de aplicarse la

tarifa proporcional, y por tanto permite mantener la distribución de los costes. Por tanto, los umbrales usados en las simulaciones han sido los siguientes:

- a. Restaurantes: 170 m²
 - b. Bares: 170 m²
 - c. Cafeterías: 245 m²
 - d. locales comerciales 376 m²
4. Por último, se introduce un nuevo tipo de contribuyente, inexistente en el sistema actual, y que se identifica como **VIVIENDA VACACIONAL**. En el modelo, su precio se ha igualado a la tarifa unitaria por plaza de los hoteles con comedor, es decir, 88,44€/plaza.

1.3 REVISIÓN DE LOS INGRESOS PREVISTOS

1.3.1 Ingresos tarifarios

En el presente apartado se realiza una simulación de los ingresos que resultarían de la aplicación de las nuevas tarifas propuestas a cada uno de los usuarios del municipio.



Tabla 12. Previsión de Ingresos Tarifarios.

TIPO DE TARIFA	IMPORTE	UD	INGRESOS TOTALES
Tarifa General			10.526.386,84 €
HOTELS AMB MENJADOR	88,44 €	6.318	558.763,92 €
HOTELS SENSE MENJADOR	52,24 €	2.212	115.554,88 €
AMARRADORS PORTS ESPORTIUS	124,47 €	1.764	219.565,08 €
SUPERMERCATS - 100	1.809,05 €	25	45.226,25 €
SUPERMERCATS + 100 < 250 M2	18,15 €	5.422	98.409,30 €
SUPERMERCATS + 250 < 500 M2	19,51 €	3.747	73.103,97 €
SUPERMERCATS + 500 < 1000 M2	20,91 €	2.035	42.551,85 €
SUPERMERCATS + 1000 M2	22,69 €	16.437	372.955,53 €
DISCOTEQUES + 100 < 250 M2	8,32 €	839	6.980,48 €
DISCOTEQUES + 250 < 500 M2	8,71 €	1.837	16.000,27 €
DISCOTEQUES + 500 < 1000 M2	9,27 €	610	5.654,70 €
RESTAURANTS -100 M2	1.288,01 €	70	90.160,70 €
RESTAURANTS + 100 M2	15,91 €	10.104	160.754,64 €
RESTAURANTS (QUOTA MAX.)	3.731,86 €	190	709.053,40 €
CAFETERIES - 100 M2	1.070,34 €	104	111.315,36 €
CAFETERIES + 100 M2	12,65 €	5.655	71.535,75 €
CAFETERIES (QUOTA MAX.)	3.038,42 €	65	197.497,30 €
BARS - 100 M2	748,48 €	152	113.768,96 €
BARS + 100 M2	7,33 €	7.511	55.055,63 €
BARS (QUOTA MAXIMA)	2.632,15 €	28	73.700,20 €
LOCALS COMERCIALS - 60 M2	493,16 €	588	289.978,08 €
LOCALS COMERCIALS DE 61 A 100 M2	589,02 €	457	269.182,14 €
LOCALS COMERCIALS + 100 M2	5,26 €	77.444	407.355,44 €
LOCALS COMERCIALS (QUOTA MAXIMA)	2.469,73 €	122	301.307,06 €
CENTRES ENSENYAMENT AMB INTERNAT	10,32 €	1.595	16.460,40 €



TIPO DE TARIFA	IMPORTE	UD	INGRESOS TOTALES
CENTRES ENSENYAMENT SENSE INTERNAT	2,94 €	300	882,00 €
VIVENDES PARTICULARS < =69 M2	110,86 €	10.456	1.159.152,16 €
VIVENDES PARTICULARS > 69 y <= 110 M2	132,82 €	10.404	1.381.859,28 €
VIVENDES PARTICULARS > 110 y <= 200 M2	190,37 €	7.706	1.466.991,22 €
VIVENDES PARTICULARS > 200 M2	233,86 €	3.150	736.659,00 €
APARTAMENTS TURÍSTICS	261,79 €	5.191	1.358.951,89 €
TARIFA 5 FRACCIONES			3.218.133,26 €
HOTELS AMB MENJADOR (5F)	70,75 €	33.741	2.387.175,75 €
HOTELS SENSE MENJADOR (5F)	41,79 €	2.427	101.424,33 €
VIVENDES PARTICULARS < =69 M2 (5F)	88,68 €	49	4.345,32 €
VIVENDES PARTICULARS > 69 y <= 110 M2 (5F)	106,25 €	296	31.450,00 €
VIVENDES PARTICULARS > 110 y <= 200 M2 (5F)	152,29 €	598	91.069,42 €
VIVENDES PARTICULARS > 200 M2 (5F)	187,08 €	378	70.716,24 €
APARTAMENTS TURÍSTICS (Sist. 'P')	209,43 €	2.540	531.952,20 €
TARIFA SISTEMA P			550.252,66 €
SUPERMERCATS - 100 (Sist. 'P')	1.664,32 €	11	18.307,52 €
SUPERMERCATS + 100 < 250 M2 (Sist. 'P')	16,69 €	1.494	24.934,86 €
SUPERMERCATS + 250 < 500 M2 (Sist. 'P')	17,94 €	2.081	37.333,14 €
SUPERMERCATS + 500 < 1000 M2 (Sist. 'P')	19,23 €	1.488	28.614,24 €
DISCOTEQUES + 100 < 250 M2 (Sist. 'P')	7,65 €	1.381	10.564,65 €
DISCOTEQUES + 250 < 500 M2 (Sist. 'P')	8,01 €	1.741	13.945,41 €
DISCOTEQUES + 500 < 1000 M2 (Sist. 'P')	8,52 €	1.464	12.473,28 €
DISCOTEQUES + 3000 M2 (Sist. 'P')	9,41 €	3.905	36.746,05 €
RESTAURANTS -100 M2 (Sist. 'P')	1.184,96 €	19	22.514,24 €
RESTAURANTS + 100 M2 (Sist. 'P')	14,63 €	5.998	87.750,74 €
CAFETERIES - 100 M2 (Sist. 'P')	984,71 €	40	39.388,40 €
CAFETERIES + 100 M2 (Sist. 'P')	11,63 €	2.009	23.364,67 €



TIPO DE TARIFA	IMPORTE	UD	INGRESOS TOTALES
BARS - 100 M2 (Sist. 'P')	688,60 €	33	22.723,80 €
BARS + 100 M2 (Sist. 'P')	6,74 €	4.619	31.132,06 €
LOCALS COMERCIALS - 60 M2 (Sist. 'P')	453,70 €	107	48.545,90 €
LOCALS COMERCIALS DE 61 A 100 M2 (Sist. 'P')	541,89 €	87	47.144,43 €
LOCALS COMERCIALS + 100 M2 (Sist. 'P')	4,83 €	9.269	44.769,27 €
TARIFA RÚSTICA			98.960,61 €
VIVENDES PARTICULARS < =69 M2 (RÚSTICA)	77,60 €	133	10.320,80 €
VIVENDES PARTICULARS > 69 y <= 110 M2 (RÚSTICA)	92,97 €	98	9.111,06 €
VIVENDES PARTICULARS > 110 y <= 200 M2 (RÚSTICA)	133,25 €	173	23.052,25 €
VIVENDES PARTICULARS > 200 M2 (RÚSTICA)	163,70 €	345	56.476,50 €
ORGÁNICA			
VIVIENDA VACACIONAL			274.517,76 €
VIVENDES PARTICULARS (VACACIONAL) - VIVIENDAS	88,44 €	1.120	99.052,80 €
VIVENDES PARTICULARS (VACACIONAL) - APARTAMENTOS	88,44 €	1.915	169.362,60 €
VIVENDES PARTICULARS (VACACIONAL) - RÚSTICA	88,44 €	69	6.102,36 €
		TOTAL	14.668.251,13 €



1.3.2 Ingresos no tarifarios

Para esta partida se estima que la cantidad de residuos se mantiene constante por lo que se considera la prevista para el ejercicio 2020. Suponiendo además que los precios medios se mantienen constantes, los ingresos tarifarios previstos para el ejercicio 2021 son los que se indican en la tabla a continuación:

Tabla 13. Previsión de Ingresos No Tarifarios

INGRESOS NO TARIFARIOS	
Concepto	Tarifa 2021
Ventas Recogida Papel-Cartón	144.693,20 €
Ventas Recogida Vidrio	122.408,39 €
Ventas Recogida Envases	268.703,02 €
Ventas Selectiva RAEEES	18.921,20 €
Ventas Recogida Ropa	0,00 €
Ventas Selectiva y Gestión Aceites	0,00 €
Ventas Selectiva Servicios Recogida	0,00 €
TOTAL INGRESOS NO TARIFARIOS	554.725,81 €

1.3.3 Resumen Ingresos Totales Previstos

Tabla 14. Previsión Ingresos Totales

Total Ingresos Servicio previstos	
Concepto	Presupuesto 2021
Total Ingresos No Tarifarios	554.725,81 €
Total Ingresos Tarifarios	14.668.251,13 €
TOTAL INGRESOS SERVICIO	15.222.976,94 €

1.4 COMPROBACIÓN DE RESULTADOS

A continuación se recoge de forma resumida los ingresos previstos con las tarifas especificadas en el apartado anterior. Teniendo en cuenta los Costes previstos, se tiene un **déficit presupuestario de 194.321,29 €**, tal y como se muestra en la tabla a continuación.

Tabla 15. Comprobación de Resultados

Diferencia Ingresos - Gastos	
Concepto	Presupuesto 2020
Total Ingresos Previstos	15.222.976,94 €
Total Gastos Previstos	15.417.298,23 €
DIFERENCIA INGRESOS - GASTOS	-194.321,29 €

Cabe señalar que el resultado deficitario se obtiene una vez aplicadas las bonificaciones que contempla el sistema tarifario propuesto.

1.5 ESTABLECIMIENTO DE ESQUEMA TARIFARIO DEFICITARIO

En el presente apartado se analiza además la posibilidad de fijar las tasas/tarifas por debajo del coste del servicio.

Dado que **el artículo 24.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales** aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), determina, *“En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.”*

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.”

Es importante destacar que, así como en relación con los precios públicos el legislador mantiene la exigencia de que su importe cubra el coste de los correspondientes servicios (de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44.1 TRLRHL, *“El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada”*), en las tasas/tarifas, por el contrario, y como se ha señalado, el coste del servicio constituye un límite superior.

Cuestión diferente es si el Ayuntamiento de Calvià, en tanto titular del servicio, puede fijar libremente tasas/tarifas por debajo del coste efectivo del servicio sin limitación legal alguna. Sobre este particular, de nuevo, es relevante considerar el contraste con los precios públicos.

La posibilidad de fijar precios públicos por debajo del coste del servicio se encuentra regulada en el artículo 44.2 TRLRHL, según el cual, *“Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.”*

Por su parte, el artículo 24.4 TRLRHL determina que *“para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.”*

La diferencia en las exigencias marca claramente la voluntad del legislador en este punto. Mientras en el primer supuesto, los precios públicos, la posibilidad de concurrencia del sector privado en la prestación de los servicios exige que la Entidad Local opere, por así decirlo, en condiciones de mercado, en el caso de las tasas/tarifas el monopolio (de hecho o derecho) que el Ayuntamiento de Calvià ostenta sobre el servicio permite la gradación de las tasas/tarifas percibidas en función de la decisión del prestador del servicio sobre el importe máximo que debe ser soportado por el usuario.

Por otra parte, **el artículo 9 de la Ley 8/2019, de 19 de febrero**, de residuos y suelos contaminados de las Illes Balears (LRSCIB en adelante), establece en su apartado 1º las condiciones que deben cumplir las contraprestaciones que los usuarios satisfagan por los servicios de gestión de residuos prestados por el Sector Público. Señala:

“La prestación de los servicios de gestión de residuos del sector público, objeto de solicitud voluntaria o de recepción obligatoria por las personas administradas, devenga los precios públicos, las tarifas y las tasas correspondientes, las cuales tienen que garantizar la autofinanciación. Los servicios de gestión, que no podrán ser deficitarios, tienen que tener en cuenta los costes reales, directos e indirectos, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de cada una de las diferentes fracciones de los residuos, incluyendo los gastos administrativos en acciones de concienciación y comunicación relacionadas con las buenas prácticas en la gestión de los residuos y consecución de objetivos, en infraestructuras, en la vigilancia y la inspección de las operaciones anteriores y en el sellado y mantenimiento posterior al cierre de los vertederos. Los precios públicos, las tarifas y las tasas reguladas en el párrafo anterior no pueden incluir conceptos diferentes de los estrictamente vinculados al servicio.”

El artículo 9.1 LRSCIB considera, por lo tanto, dos conceptos:

- La vinculación a los costes del servicio.
- La autofinanciación.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9.2 LRSCIB, debe existir una vinculación objetiva entre el servicio prestado y la contraprestación satisfecha. Este es, por otro lado, el planteamiento del TRLRHL, en tanto las tasas obedecen al principio del beneficio y, consecuentemente deben imponerse en función del referido beneficio.

Cuestión diferente, que ya hemos señalado que permite la legislación general sobre tasas, es el desarrollo de políticas de competencia local utilizando al efecto las referidas contraprestaciones. Esto es lo que permite el artículo 9.3 LRSCIB, cuando señala,

“Las tasas y las tarifas de los servicios prestados por los entes locales tienen que ser fijadas por las ordenanzas correspondientes, las cuales tienen que tener en cuenta, además, las particularidades siguientes:

- a) *La inclusión de sistemas para incentivar la recogida selectiva en viviendas de alquiler vacacional y similares.*
- b) *La previsión de tarifas diferenciadas o reducidas en el supuesto de prácticas de compostaje doméstico o comunitario.*
- c) *La previsión de tarifas diferenciadas o reducidas en los supuestos de buenas prácticas llevadas a cabo por la ciudadanía y empresas en acciones de prevención de residuos y preparación para la reutilización de los residuos generados.*
- d) *La previsión de tarifas diferenciadas o reducidas para las personas y las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.*
- e) *La previsión de tarifas reducidas con el fin de incentivar, en sus inicios, la separación y recogida selectiva de materia orgánica compostable”*

Con la entrada en vigor de la LCSP, se introducen nuevas disposiciones en relación con las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público No Tributario, en adelante PPPNT.

En primer lugar, la disposición adicional cuadragésima tercera, que regula naturaleza jurídica de las contraprestaciones económicas por la explotación de obras públicas o la prestación de servicios públicos en régimen de Derecho privado, lo cual supone el punto de partida de las modificaciones producidas en el ámbito tributario. Dicha disposición adicional señala lo siguiente: *“Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la explotación de obras públicas o la prestación de servicios públicos, de forma directa mediante personificación privada o gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución. En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, mediante sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de derecho privado.”*

De esta manera se da entrada al concepto de PPPNT en la normativa sectorial sobre contratación del sector público, afectando por tanto a la Administración estatal, autonómica como local. Y, es a partir de este momento, cuando se introduce dicha regulación en las diferentes leyes tributarias: Ley General, Ley de tasas y precios públicos y Ley de Haciendas Locales.

Así las cosas, es necesario hacer mención por su íntima conexión con el asunto que nos ocupa, la disposición final duodécima mediante la cual, se introduce un nuevo apartado 6 en el artículo 20 del TRLRHL: *“Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la CE. En*



concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.”

En el mismo sentido, la **disposición final undécima de la LCSP** ha dado nueva redacción a la disposición adicional primera de la LGT, en los siguientes términos:

“Disposición adicional primera. Prestaciones patrimoniales de carácter público.

1. *Son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo.*
2. *Las prestaciones patrimoniales de carácter público citadas en el apartado anterior podrán tener carácter tributario o no tributario.*
3. *Tendrán la consideración de tributarias las prestaciones mencionadas en el apartado 1 que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales e impuestos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley. Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general. En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta. En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.”*

De esta forma, se aclara la naturaleza jurídica de las Tarifas que abonan los usuarios por la recepción de los servicios públicos de carácter coactivo, en función de la forma de gestión del servicio. Así, si la prestación de los mismos se realiza por la propia Entidad Local, la contraprestación exigida tendrá la consideración de tasa, de acuerdo con lo previsto en la normativa anteriormente transcrita. **Por el contrario, si la prestación del servicio público se realiza de forma directa mediante personificación privada** (sociedad mercantil local) o mediante gestión indirecta (como es la concesión administrativa), **la contraprestación exigida a los usuarios tendrá la condición de PPPNT.**

Se cierra el círculo con la **modificación de la Ley 8/1989, de 13 de abril**, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos, introduciendo esta figura en su artículo 2, letra c), para excluirla de su ámbito de aplicación como contraposición a las tasas, de la siguiente manera: «Los preceptos de esta Ley no serán



aplicables a: (...) c) Las tarifas que abonen los usuarios por la utilización de la obra o por la prestación del servicio a los concesionarios de obras y de servicios conforme a la legislación de contratos del sector público, que son prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias.»

La cuestión de la naturaleza de los ingresos obtenidos por el gestor de servicios públicos que actúa en régimen de derecho privado, en este caso un concesionario, tiene consecuencias relevantes sobre la forma de gestionar dichos servicios. Si se atribuye al ingreso la condición de tasa, el régimen de gestión y de recaudación debe someterse a lo dispuesto en la normativa. La gestión la tiene que llevar a cabo la propia entidad local, que además ingresará la recaudación obtenida.

En el caso de que se trate de un precio privado (Tarifa), es el propio concesionario o gestor quien se encarga de exigir de sus clientes el pago por los servicios prestados. Lógicamente, también el régimen de recursos y reclamaciones difiere. En el primer caso, recursos y reclamaciones administrativas y vía contencioso-administrativa. Y, en el segundo, recursos y reclamaciones en régimen de derecho privado.

En otro orden de cosas y haciendo referencia a lo establecido por el TRLHL y LCSP, debemos hacer referencia al establecimiento de las PPPNT y su regulación mediante ordenanza municipal. Con ello se atiende al principio de legalidad que ha de cumplir toda prestación patrimonial de carácter público, ya sea tributaria o no tributaria, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 31 de la Constitución

Atendiendo a todo lo anteriormente expuesto, podemos determinar y concretar que, en primer lugar, la LCSP da entrada en el ordenamiento jurídico tributario a las prestaciones patrimoniales de carácter público, de naturaleza tributaria o no, previstas en la Constitución. De esta manera, junto a las tasas aparecen las PPPNT para los supuestos de prestación de los servicios públicos de carácter coactivo realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta. En concreto, tendrán consideración de PPPNT aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Es por tanto que en el caso objeto de análisis, parece clara la necesidad de adecuar la situación a lo establecido por la LCSP y demás normativa aplicable en cuanto a la modificación del concepto tasa y la introducción de la PPPNT y ajustar esa revisión mediante la aprobación de una nueva Ordenanza Municipal dando así cumplimiento al principio de legalidad exigido por la legislación aplicable a estos efectos.

De lo señalado puede concluirse:

- ✓ Como regla general, el cálculo de las contraprestaciones satisfechas por los usuarios de servicios de gestión de residuos deberá realizarse de forma que **se cubran los costes del servicio** (atendiendo a lo dispuesto en la LRSCIB), **pero que no excedan de los mismos, cuando se trate de tasas.**



- ✓ En el caso de que la **prestación del servicio** sea de forma directa **mediante personificación privada**, como es el caso de Calvià 2000, o mediante gestión indirecta, **tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario**, es decir tarifa, que por analogía se le aplicaría la regulación de los precios públicos, por lo que **los costes del servicio serán la base (y no el tope) del importe**.
- ✓ El Ayuntamiento deberá, sobre las prestaciones así determinadas, **fomentar comportamientos vinculados a la eficiencia en la gestión o atender a colectivos especiales**. Para ello, el mecanismo legalmente establecido al efecto será el de las bonificaciones sobre el importe básico calculado en los términos señalados en primer párrafo.
- ✓ Por último, en virtud de la aplicación de la Disposición final duodécima de la LCSP que modifica la naturaleza jurídica de las contraprestaciones económicas establecidas, **se hace necesario el cambio de tasa a tarifa**, mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza y atendiendo al procedimiento establecido en dicha Disposición final, y descrito en el Apartado 2 del presente informe.

2 JUSTIFICACIÓN DEL SISTEMA TARIFARIO PROPUESTO

El objeto de este apartado es demostrar que el peso específico de los ingresos previstos por la aplicación de las nuevas tarifas propuestas para cada grupo de usuarios es proporcional a la generación de residuos para ese mismo grupo, y que, por tanto, existe una correlación coherente entre generación de residuos y el ingreso derivado de las dichas tarifas.

Para realizar esta comparativa se llevará a cabo la agrupación de los sectores de acuerdo con sus actividades comunes y, consecuentemente, con su capacidad de generación de residuos.

2.1 ESTACIONALIDAD

Una de las características fundamentales de la generación de residuos del municipio de Calvià es el elevado grado de estacionalidad de la población a lo largo del año.

Para dar respuesta a esta situación, como ya se ha comentado en apartados anteriores, la prestación del servicio de recogida se adapta de forma progresiva a los aumentos de demanda del servicio en los meses de temporada alta.

2.2 ESTIMACIÓN DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS POR SECTORES

La determinación de la cantidad de residuos generados por las diferentes actividades humanas no es sencilla, ya que esta determinación depende de múltiples factores entre los que se encuentran la capacidad económica, el grado de desarrollo, la distribución de la población, los hábitos de consumo, la época del año, los sectores de actividad industrial y comercial, etc. Asimismo, el coste del tratamiento de cada unidad



de masa de residuo (recogida y eliminación) no se puede asignar de forma homogénea, ya que este coste depende de factores diversos como el tipo de población, el grado de horizontalidad de las viviendas, la extensión de la zona de recogida, la metodología de la recogida, etc.

Tras lo indicado anteriormente, es comúnmente aceptado en el sector que la entidad con mejores datos y modelos de estimación de residuos por actividad es Ecoembes a través de los trabajos realizados por la Cátedra Ecoembes de la Universidad Politécnica de Madrid. Para el desarrollo de este estudio comparativo se utilizará la información obtenida en estos trabajos.

2.3 SECTORES PROPUESTOS

Se procede a agrupar los generadores de residuos en diferentes sectores en base a las actividades comunes de estos, tal y como se indica a continuación:

2.3.1 Sector Viviendas

Dado que el estudio desarrollado por Ecoembes se ciñe a las actividades industriales y comerciales sin considerar la generación domiciliaria de residuos, es necesario establecer la tasa de generación que se va a considerar en el informe para el sector domiciliario (viviendas).

Se considera para este estudio la generación media anual de RSU que establece la Oficina Europea de Estadística (Eurostat) para España en el año 2017 (último año del que se disponen datos), esto es **462 kg/hab**. Se aplicarán además los coeficientes de estacionalidad correspondientes.

2.3.2 Sector Hoteles

El segundo sector en importancia es el de **Hoteles**. En el estudio de Ecoembes se obtienen los ratios de generación tras un trabajo de campo de 25 hoteles de todo tipo de categorías. Se propone aplicar para los hoteles del municipio de Calvià los coeficientes de estacionalidad correspondientes.

2.3.3 Sector Apartamentos Turísticos

El tercer sector en importancia es el de **Apartamentos Turísticos**. En el trabajo de campo realizado para la elaboración del estudio Ecoembes se analizaron 10 complejos de apartamentos turísticos para determinar la generación media de RSU.

Se propone aplicar para los Apartamentos turísticos del municipio de Calvià los coeficientes de estacionalidad correspondientes.

2.3.4 Sector HORECA

El cuarto sector en importancia es el de **HORECA** (esto es, Hostelería, Restauración y Catering) en donde se incluyen únicamente restaurantes, cafeterías y bares.



La estacionalidad afecta a todos los sectores, pero afecta de una forma más severa a este sector, especialmente a aquellos negocios ubicados en las zonas más turísticas del municipio.

2.3.5 Sector Alimentación

El quinto sector en importancia es el de **Alimentación**, en donde se incluyen los supermercados de cualquier superficie y los hipermercados.

Para el sector Alimentación se propone utilizar los datos de generación calculados en el estudio Ecoembes, aplicando los coeficientes de estacionalidad correspondientes.

2.3.6 Sector Vivienda Vacacional

El sexto sector en importancia es el de Vivienda vacacional, debido tanto a su actividad en el municipio como a la nueva tarifa que se pretende implantar.

Para este sector se utilizan, por su similitud, los valores aplicados de generación de residuos en el Sector Apartamentos Turísticos, teniendo en cuenta de igual forma los coeficientes de estacionalidad. Se asimila al sector Apartamentos Turísticos exclusivamente en lo relativo a la generación de residuos; sin embargo, por los motivos expuestos en el Apartado 2.5, en lo relativo al servicio que reciben y al coste asociado del servicio y, por tanto, a la tarifa propuesta, se asimilan a los hoteles con comedor.

2.3.7 Sector Resto

El último es una agrupación del **Resto**, que básicamente son locales comerciales, colegios, discotecas, etc. En el padrón del Municipio de Calvià se distinguen locales comerciales por su superficie, sin diferenciar por el tipo de actividad económica.

Se propone como hipótesis de partida asumir que la generación de residuos en el Sector Resto equivale a la generada por la agrupación de sectores anteriormente mencionados.

Con relación a los amarres de los puertos deportivos, epígrafe de gran importancia para el Ayuntamiento de Calvià, se propone asimilar a los valores de generación de las viviendas, debido a que una embarcación de recreo es similar a una vivienda flotante.

2.4 CÁLCULOS

A continuación se recogen, como datos de partida, los valores de generación de residuos obtenidos del estudio de Ecoembes, por sectores y subsectores:

Tabla 16. Generación de RSU por sectores y subsectores.

TIPO	RANGO	R.S.U (media)		
		(kg/día)	(kg/año)	(T/año)
HORECA	m ²			
Bar/cafetería	<50	54,20	19.783,00	19,78
	50-100	71,70	26.170,50	26,17
	>100	123,00	44.895,00	44,90

TIPO	RANGO	R.S.U (media)		
Restaurante	<100	111,70	40.770,50	40,77
	100-200	147,50	53.837,50	53,84
	>200	243,50	88.877,50	88,88
Comida rápida	<100	112,00	40.880,00	40,88
	>100	220,20	80.373,00	80,37
COMERCIO MINORISTA	m²			
ALIMENTACIÓN				
Charcuterías, carnicerías, pollerías	<40	13,50	4.927,50	4,93
	40-70	18,30	6.679,50	6,68
	>70	27,40	10.001,00	10,00
Pescaderías	<40	12,60	4.599,00	4,60
	40-70	17,50	6.387,50	6,39
	>70	26,80	9.782,00	9,78
Fruterías, verduras	<40	23,10	8.431,50	8,43
	40-70	34,70	12.665,50	12,67
	>70	44,30	16.169,50	16,17
Panadería, pastelerías, confiterías	<40	17,10	6.241,50	6,24
	40-70	22,70	8.285,50	8,29
	>70	31,60	11.534,00	11,53
Otros (congelados, ultramarinos, bebidas)	<40	11,20	4.088,00	4,09
	40-70	17,30	6.314,50	6,31
	>70	25,30	9.234,50	9,23
Supermercado	>100	81,40	29.711,00	29,71
TEXTIL				
Ropa, calzados, deportes	<75	5,50	2.007,50	2,01
	75-120	8,40	3.066,00	3,07
	>120	16,80	6.132,00	6,13
Mercería, lencería	<75	4,20	1.533,00	1,53
	75-120	5,40	1.971,00	1,97
	>120	7,30	2.664,50	2,66
Joyería, Bisutería, complementos	<75	3,10	1.131,50	1,13
	75-120	4,30	1.569,50	1,57
	>120	7,00	2.555,00	2,56
MOBILIARIO DOMÉSTICO				
Muebles, colchones, baños, cocinas, electrodomésticos	<100	6,80	2.482,00	2,48
	100-175	9,40	3.431,00	3,43
	>175	14,30	5.219,50	5,22
DECORACIÓN				
Menaje, ropa del hogar	<70	2,90	1.058,50	1,06
	70-120	5,00	1.825,00	1,83
	>120	8,20	2.993,00	2,99
Lámparas, decoración	<70	4,70	1.715,50	1,72
	70-120	6,80	2.482,00	2,48
	>120	10,40	3.796,00	3,80
Floristerías	<70	15,20	5.548,00	5,55
	70-120	19,70	7.190,50	7,19
	>120	25,70	9.380,50	9,38
BAZAR				



TIPO	RANGO	R.S.U (media)		
Todo a un euro, regalos, decomisos, jugueterías	<60	5,60	2.044,00	2,04
	60-100	8,70	3.175,50	3,18
	>100	14,30	5.219,50	5,22
INFORMATICA Y TELEFONIA				
Informática (venta), telefonía	<50	2,60	949,00	0,95
	50-75	5,00	1.825,00	1,83
	>75	7,50	2.737,50	2,74
REPARACION, SERVICIO TÉCNICO				
Electrodomésticos, automóviles, calzado, cuero	<50	4,20	1.533,00	1,53
	50-75	8,50	3.102,50	3,10
	>75	11,80	4.307,00	4,31
FARMACIA, PARAFARMACIA, ORTOPEdia				
Farmacia, parafarmacia, ortopedia, herbolario	<40	5,00	1.825,00	1,83
	40-75	6,50	2.372,50	2,37
	>75	8,30	3.029,50	3,03
DROGUERIA, PERFUMERIA COSMETICOS				
Droguería, perfumería	<40	4,50	1.642,50	1,64
	40-75	6,70	2.445,50	2,45
	>75	9,30	3.394,50	3,39
FERRETERIA, BRICOLAJE				
Ferretería, materiales para reformas	<40	13,80	5.037,00	5,04
	40-75	18,20	6.643,00	6,64
	>75	26,80	9.782,00	9,78
PAPELERIA, FOTOCOPIAS, ARTES GRÁFICAS				
Papelería, librería	<35	4,30	1.569,50	1,57
	35-75	6,20	2.263,00	2,26
	>75	9,50	3.467,50	3,47
PRENSA, REVISTAS				
Quiosco	20-70	2,90	1.058,50	1,06
TABACOS Y SELLOS				
Estanco	20-70	4,80	1.752,00	1,75
LOTERÍA				
Lotería	20-50	1,90	693,50	0,69
ÓPTICA, VISIÓN, FOTOGRAFÍA				
Óptica, fotografía	<40	3,20	1.168,00	1,17
	>40	4,30	1.569,50	1,57
PELUQUERÍA BELLEZA ESTÉTICA				
Peluquería, salón de belleza	<50	5,10	1.861,50	1,86
	> 50	10,70	3.905,50	3,91
TIENDA DE ANIMALES				
Animales	<70	8,30	3.029,50	3,03
	>70	17,10	6.241,50	6,24
COMERCIO AL POR MAYOR				
		m ²		
ALIMENTACIÓN				
Hipermercado	-	3.700,00	1.350.500,00	1.350,50
ALIMENTACIÓN VARIOS				
Grandes almacenes y almacenes populares	-	3.325,00	1.213.625,00	1.213,63
VARIOS				

TIPO	RANGO	R.S.U (media)		
Centro comercial	-	385,00	140.525,00	140,53
PRODUCTOS TEXTILES				
Ropa, calzado, deportes, complementos, artículos de cuero	-	350,00	127.750,00	127,75
BAZAR, DROGUERIA, PERFUMERIA, FARMACIA				
Jugueterías, regalos, mantenimiento del hogar, productos farmacéuticos	-	450,00	164.250,00	164,25
ARTÍCULOS DE CONSUMO DURADERO				
Aparatos electrónicos y electrodomésticos, vehículos, muebles, ferretería y bricolaje, obras de arte	-	90,00	-	-
PRODUCTOS MINERÍA Y QUÍMICA				
Productos de minería e industria extractiva (minerales, metales, carbón), petróleo y lubricantes, productos químicos industriales	-	55,00	-	-
SERVICIO DE HOSPEDAJE		Plazas		
HOSPEDAJE				
Hoteles, moteles, hostales, pensiones y albergues	0-150	1,07	389,64	0,39
	>150	1,15	419,64	0,42
Apartamentos	-	1,26	459,90	0,46
Campamentos	-	0,47	171,92	0,17
INSTITUCIONES FINANCIERAS		m²		
SERVICIOS FINANCIEROS				
Banca, cajas de ahorro	<75	0,71	260,61	0,26
	75-150	1,97	717,23	0,72
	>150	2,68	978,20	0,98
Servicios: Jurídicos, financieros y contables, técnicos, ingeniería, arquitectura y urbanismo, prospecciones y estudios geológicos, topografía, delineación	<75	0,60	220,64	0,22
	75-150	1,66	607,18	0,61
	>150	2,27	828,19	0,83
Instituciones de crédito, seguros, inmobiliarias, cobros, facturas, alquileres	<75	0,44	161,15	0,16
	75-150	1,36	496,95	0,50
	>150	1,86	678,17	0,68
EDUCACIÓN Y SANIDAD		m²		
EDUCACIÓN				
C. Educativo sin restaurante	<10000	6,50	2.372,50	2,37
	>10000	113,00	41.245,00	41,25
C. Educativo con restaurante	<10000	217,50	79.387,50	79,39
	>10000	50,00	18.250,00	18,25
SANIDAD				
Hospitales	-	277,50	101.287,50	101,29
Consultorios médicos	-	28,50	10.402,50	10,40
Clínicas Veterinarias	-	26,00	9.490,00	9,49
SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURA		Aforo		
SALAS DE ESPECTÁCULOS				
Teatros, musicales, auditorios	<300	52,00	18.980,00	18,98
	300-500	70,00	25.550,00	25,55
	500-700	103,50	37.777,50	37,78
	700-1000	145,00	52.925,00	52,93

TIPO	RANGO	R.S.U (media)		
	1000-1200	189,00	68.985,00	68,99
	1200-1500	232,50	84.862,50	84,86
	1500-1700	278,50	101.652,50	101,65
	1700-2000	324,50	118.442,50	118,44
	>2000	350,00	127.750,00	127,75
CINES				
1 sala	200	37,40	13.651,00	13,65
3-5 salas	600-1000	150,25	54.841,25	54,84
5-10 salas	1000-2000	263,45	96.159,25	96,16
>10 salas	>2000	328,50	119.902,50	119,90
ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS				
Espectáculos deportivos	1500-3000	287,00	104.755,00	104,76
	3000-4500	472,50	172.462,50	172,46
	4500-6000	364,50	133.042,50	133,04
	6000-8000	487,25	177.846,25	177,85
	8000-11000	715,50	261.157,50	261,16
	11000-13000	979,25	357.426,25	357,43
	30000-40000	2.808,00	1.024.920,00	1.024,92
	40000-50000	3.597,50	1.313.087,50	1.313,09
	50000-60000	4.485,00	1.637.025,00	1.637,03
	60000-70000	5.240,00	1.912.600,00	1.912,60
>70000	5.620,00	2.051.300,00	2.051,30	
POLIDEPORTIVOS Y GIMNASIOS				
	m ²			
Polideportivos y gimnasios	400-1000	10,00	3.650,00	3,65
	1000-1500	15,00	5.475,00	5,48
	15000-2000	20,00	7.300,00	7,30
	2000-2500	25,00	9.125,00	9,13
	>2500	25,00	9.125,00	9,13
BIBLIOTECAS Y MUSEOS				
	m ²			
Bibliotecas y museos	400-1000	190,00	69.350,00	69,35
	1000-1500	260,00	94.900,00	94,90
	1500-2000	325,00	118.625,00	118,63
	2000-2500	430,00	156.950,00	156,95
	>2500	500,00	182.500,00	182,50

A continuación se determina la **estimación de la masa de residuo generado por cada epígrafe** con las hipótesis de partida anteriormente indicadas. En la tabla siguiente queda reflejada esta información:

Tabla 17. Estimación de generación de RSU para el año 2021

Epígrafe	GENERACIÓN RESIDUOS			
	T/año	T/año (con estacionalidad)	Nº Usuarios	Total Generación (T)
TARIFA GENERAL				
HOTELS AMB MENJADOR	0,39	0,18	6.318	1.107,78
HOTELS SENSE MENJADOR	0,19	0,09	2.212	193,92
AMARRADORS PORTS ESPORTIUS	0,92	0,42	1.764	733,47

Epígrafe	GENERACIÓN RESIDUOS			
	T/año	T/año (con estacionalidad)	Nº Usuarios	Total Generación (T)
SUPERMERCATS - 100	29,71	13,37	25	334,25
SUPERMERCATS + 100 < 250 M2	29,71	13,37	32	427,84
SUPERMERCATS + 250 < 500 M2	29,71	13,37	11	147,07
SUPERMERCATS + 500 < 1000 M2	29,71	13,37	3	40,11
SUPERMERCATS + 1000 M2	1.350,50	607,73	7	4.254,08
DISCOTEQUES + 100 < 250 M2	22,27	10,02	4	40,08
DISCOTEQUES + 250 < 500 M2	22,27	10,02	5	50,10
DISCOTEQUES + 500 < 1000 M2	77,24	34,76	1	34,76
RESTAURANTS -100 M2	40,83	8,17	70	571,55
RESTAURANTS + 100 M2	67,11	13,42	77	1.033,42
RESTAURANTS (QUOTA MAX.)	84,63	16,93	190	3.215,76
CAFETERIES - 100 M2	22,98	4,60	104	477,92
CAFETERIES + 100 M2	44,90	8,98	44	395,08
CAFETERIES (QUOTA MAX.)	44,90	8,98	65	583,64
BARS - 100 M2	22,98	4,60	152	698,49
BARS + 100 M2	44,90	8,98	48	430,99
BARS (QUOTA MAXIMA)	44,90	8,98	28	251,41
LOCALS COMERCIALS - 60 M2	4,38	1,97	588	1.157,70
LOCALS COMERCIALS DE 61 A 100 M2	4,38	1,97	457	899,78
LOCALS COMERCIALS + 100 M2	4,38	1,97	418	822,99
LOCALS COMERCIALS (QUOTA MAXIMA)	4,38	1,97	122	240,20
CENTRES ENSENYAMENT AMB INTERNAT	48,82	21,97	3	65,91
CENTRES ENSENYAMENT SENSE INTERNAT	21,81	9,81	1	9,81
VIVENDES PARTICULARS < =69 M2	0,92	0,42	10.456	4.347,60
VIVENDES PARTICULARS > 69 y <= 110 M2	1,39	0,62	10.404	6.488,97
VIVENDES PARTICULARS > 110 y <= 200 M2	1,85	0,83	7.706	6.408,31
VIVENDES PARTICULARS > 200 M2	2,77	1,25	3.150	3.929,31
APARTAMENTS TURÍSTICS	1,39	0,62	5.191	3.237,63
TARIFA 5 FRACCIONES				
HOTELS AMB MENJADOR (5F)	0,39	0,18	33.741	5.916,04
HOTELS SENSE MENJADOR (5F)	0,19	0,09	2.427	212,77
VIVENDES PARTICULARS < =69 M2 (5F)	0,92	0,42	49	20,37
VIVENDES PARTICULARS > 69 y <= 110 M2 (5F)	1,39	0,62	296	184,62
VIVENDES PARTICULARS > 110 y <= 200 M2 (5F)	1,85	0,83	598	497,30
VIVENDES PARTICULARS > 200 M2 (5F)	2,77	1,25	378	471,52
APARTAMENTS TURÍSTICS (Sist. 'P')	1,39	0,62	2.540	1.584,20
TARIFA SISTEMA 5 P				
SUPERMERCATS - 100 (Sist. 'P')	29,71	13,37	11	147,07
SUPERMERCATS + 100 < 250 M2 (Sist. 'P')	29,71	13,37	10	133,70
SUPERMERCATS + 250 < 500 M2 (Sist. 'P')	29,71	13,37	6	80,22

Epígrafe	GENERACIÓN RESIDUOS			
	T/año	T/año (con estacionalidad)	Nº Usuarios	Total Generación (T)
SUPERMERCATS + 500 < 1000 M2 (Sist. 'P')	29,71	13,37	2	26,74
DISCOTEQUES + 100 < 250 M2 (Sist. 'P')	22,27	10,02	7	70,13
DISCOTEQUES + 250 < 500 M2 (Sist. 'P')	22,27	10,02	5	50,10
DISCOTEQUES + 500 < 1000 M2 (Sist. 'P')	77,24	34,76	2	69,52
DISCOTEQUES + 3000 M2 (Sist. 'P')	127,75	57,49	1	57,49
RESTAURANTS -100 M2 (Sist. 'P')	40,83	8,17	19	155,14
RESTAURANTS + 100 M2 (Sist. 'P')	67,11	13,42	46	617,37
CAFETERIES - 100 M2 (Sist. 'P')	22,98	4,60	40	183,81
CAFETERIES + 100 M2 (Sist. 'P')	44,90	8,98	15	134,69
BARS - 100 M2 (Sist. 'P')	22,98	4,60	33	151,65
BARS + 100 M2 (Sist. 'P')	44,90	8,98	27	242,43
LOCALS COMERCIALS - 60 M2 (Sist. 'P')	4,38	1,97	107	210,67
LOCALS COMERCIALS DE 61 A 100 M2 (Sist. 'P')	4,38	1,97	87	171,29
LOCALS COMERCIALS + 100 M2 (Sist. 'P')	4,38	1,97	60	118,13
TARIFA RÚSTICA				
VIVENDES PARTICULARS < =69 M2 (RÚSTICA)	0,92	0,42	133	55,30
VIVENDES PARTICULARS > 69 y <= 110 M2 (RÚSTICA)	1,39	0,62	98	61,12
VIVENDES PARTICULARS > 110 y <= 200 M2 (RÚSTICA)	1,85	0,83	173	143,87
VIVENDES PARTICULARS > 200 M2 (RÚSTICA)	2,77	1,25	345	430,35
TARIFA ORGÁNICA				
VIVIENDA VACACIONAL				
VIVENDES PARTICULARS (VACACIONAL) - VIVIENDAS	1,39	0,62	150	93,56
VIVENDES PARTICULARS (VACACIONAL) - APARTAMENTOS	1,39	0,62	338	210,81
VIVENDES PARTICULARS (VACACIONAL) - RÚSTICA	1,39	0,62	69	43,04
TOTAL				55.175

De los datos de generación por grupo anteriores, se obtiene que la masa final de residuo generada sería de 55.175 t, la cual está en sintonía con la generación real de residuos en el municipio de Calvià en el último año registrado (esto es 55.039,15 t en el año 2018). La aplicación de la estacionalidad sirve por tanto como factor correctivo adaptando la simulación anterior a un resultado que se ajusta a la realidad del municipio.

A partir de estos datos de generación se va a obtener la relación existente (para los siete grupos generadores) entre el peso específico de la masa de residuo para cada grupo frente al total de la masa de residuo generada y el peso específico del ingreso previsto para cada grupo frente al total de los ingresos previstos (recogidos en el apartado anterior).

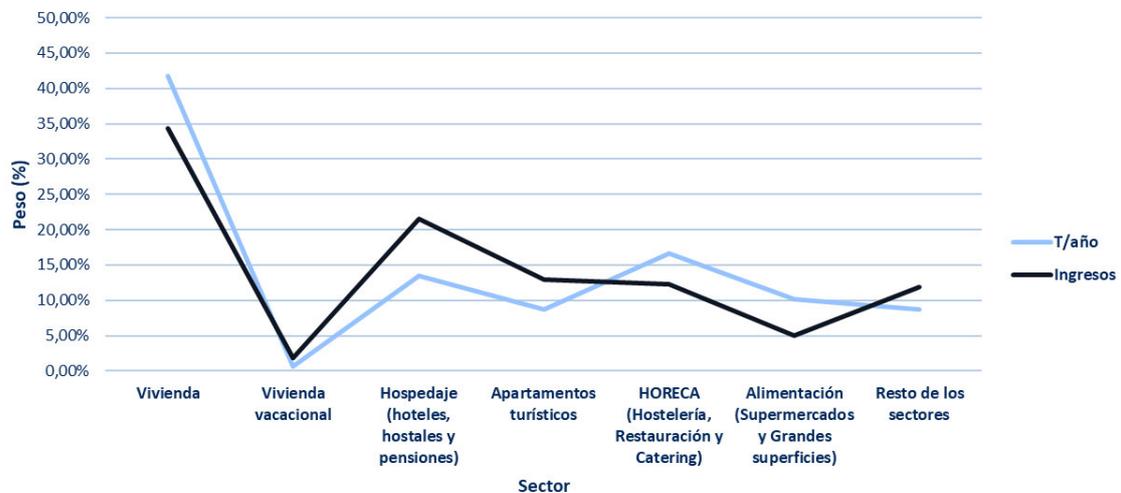


Tabla 18. Comparativa entre los ingresos previstos y la masa de RSU estimada

Tarifa 2021				
Sector	Ingresos	% s total	T/año	% s total
Vivienda	5.041.203 €	34,37%	23.039	41,76%
Vivienda vacacional	274.518 €	1,87%	347	0,63%
Hospedaje (hoteles, hostales y pensiones)	3.162.919 €	21,56%	7.431	13,47%
Apartamentos turísticos	1.890.904 €	12,89%	4.822	8,74%
HORECA (Hostelería, Restauración y Catering)	1.809.716 €	12,34%	9.143	16,57%
Alimentación (Supermercados y Grandes superficies)	741.437 €	5,05%	5.591	10,13%
Resto de los sectores	1.747.555 €	11,91%	4.802	8,70%
Total	14.668.251 €	100,00%	55.175	100,00%

De esta forma se constata el elevado grado de concordancia entre el peso de la generación de residuos y el peso que representan los ingresos derivados de la aplicación de las tarifas propuestas para cada una de las siete agrupaciones sectoriales consideradas. En la gráfica a continuación se puede ver perfectamente que la correlación es muy aproximada.

Figura 2. Comparativa entre los ingresos previstos y la masa de RSU estimada



2.5 ANÁLISIS DE LA TARIFA VACACIONAL

La **tarifa de vivienda vacacional** es de nueva creación y, por tanto, inexistente en el sistema tarifario actual. Se aplicaría en inmuebles utilizados con fines distintos al de vivienda de exclusiva finalidad residencial. Se ha planteado una tarifa de 88,44 €/plaza, igualando su precio al de los hoteles con comedor. En cualquier caso, este importe se podrá ir ajustando en años sucesivos cuando se disponga de datos de la generación de residuos para este tipo concreto de usuario. En una primera implantación, se asimila a los hoteles con comedor, ya que el servicio prestado en ambos establecimientos es equiparable, en lo relativo a la tipología de residuos producida, al existir la posibilidad en las viviendas vacacionales de poder manipular y elaborar productos de alimentación.

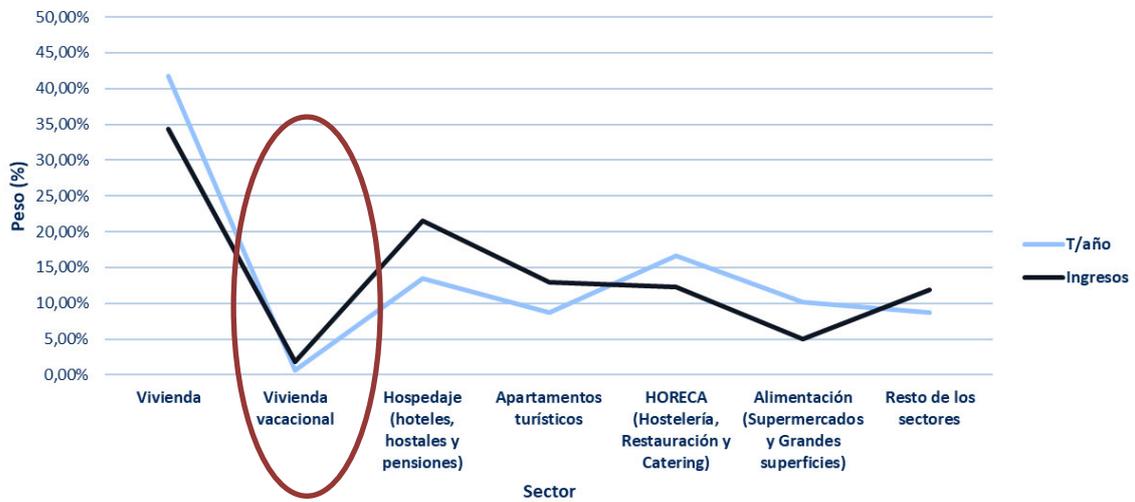
Asimismo, las viviendas vacacionales son aquellas destinadas a una actividad económica consistente en la puesta a disposición, mediante alquiler, de viviendas con fines turísticos, es decir, aquellas ubicadas en inmuebles situados en suelo de uso residencial, donde se vaya a ofrecer mediante precio el servicio de alojamiento, de forma habitual y con fines turísticos.

En base a lo anterior, es importante tener en consideración que, de manera contraria a las viviendas no destinadas a una actividad económica, en el caso de las viviendas vacacionales éstas generan un beneficio económico para el cual deben contar con unos servicios básicos para su “actividad productiva” y, por ende, necesarios para su prestación y deben ser satisfechos en base a su coste.

Respecto a su importe, aunque en una primera formulación se pueda pensar que éste debe ser inferior al de los hoteles con servicio de comedor, ya que a priori el beneficio económico de la actividad es inferior, esta relación es errónea. La tarifa a abonar debe estar relacionada con el coste del servicio prestado. Como es bien sabido, en la prestación del servicio de recogida y eliminación de los residuos, un porcentaje elevado procede de los costes fijos y éstos deben repercutirse en la producción total de residuos. Comparando esta producción entre los hoteles y las viviendas vacacionales, por su dimensión, es superior en el caso de los primeros y, por tanto, el coste unitario, a priori, es inferior. Sin embargo, y desde una perspectiva conservadora, C2000 ha considerado en su implantación asimilar ambas tarifas.

En este sentido, según los resultados obtenidos en el Apartado 2.4, la correlación entre los ingresos y la generación de residuos prevista para este tipo de usuario, presenta una concordancia muy elevada.

Figura 3. Comparativa entre los ingresos previstos y la masa de RSU estimada



Por último, analizando esta tarifa en otros municipios de España, donde la actividad turística a través de viviendas vacacionales tiene una importancia considerable, se observa que en algunos casos la tarifa es igual en las dos tipologías consideradas (vivienda vacacional y hoteles con servicio de comedor) o incluso superior en el caso de las primeras. Es el caso de la ciudad de Málaga.

El Ayuntamiento de Málaga, tiene establecidos, en el epígrafe 5 de la Ordenanza Nº 19. Tasa por la recogida de basura de actividades económicas, los siguientes importes:

“5. Actividades de servicios de hospedaje

5.1. Establecimientos hoteleros, moteles, apartamentos y similares de 5 y 4 estrellas, llaves o similares. Cuota por habitación:	21,30
5.2. Establecimientos hoteleros, moteles, apartamentos y similares de 3 y 2 estrellas, llaves o similares. Cuota por habitación:	13,25
5.3. Establecimientos hoteleros, moteles, apartamentos y similares de 1 estrella, llave o similar. Cuota por habitación:	8,70
5.4. Fondas y casas de huéspedes. Cuota por habitación:	6,40
5.5. Campings. Cuota por plaza:	3,50
5.6. Colegios mayores y residencias de estudiantes hasta 300 m ²	160,90

Por cada exceso de 100 m² o fracción: incremento del 33% sobre la tarifa 5.6

5.7. Viviendas con fines turísticos

De 1 a 4 plazas:	63,90 €
De 5 a 8 plazas:	127,80 €

De 9 a 12 plazas:	191,70 €
Más de 12 plazas:	255,60 €

Nota a las tarifas 5.2, 5.3, 5.4, 5.5 y 5.6

Los establecimientos de los epígrafes 5.2, 5.3, 5.4, 5.5 y 5.6, si tienen comedor, sufrirán un incremento del 30% sobre el total de la cuota.

Nota a la Tarifa 5.

La cuota mínima para cualquier establecimiento incluido en la Tarifa 5, será de 153,95 euros. Se exceptúa la tarifa 5.7.

Realizando un análisis con valores promedio, se obtendrían los siguientes valores por plaza:

- Establecimiento hotelero, moteles, apartamentos o similares de 3 y 2 estrellas, llaves o similares, si tienen comedor: 17,23 €/plaza.
- Viviendas con fines turísticos. Obteniendo el precio unitario, considerando un valor habitual de 3 plazas/vivienda: 21,3 €/plaza, valor que se vería incrementado hasta 31,95 €/plaza si se consideran 2 plazas/vivienda.

Por tanto, en la ciudad de Málaga el importe unitario establecido para una vivienda vacacional es superior, en el mejor de los casos, en un 24% a los establecimientos hoteleros con comedor.

Citando otro ejemplo, en el caso del Ajuntament de Muro, recientemente ha planteado que las viviendas vacacionales paguen por plaza disponible la misma cantidad que los hoteles.

Por último, cabe mencionar que por el momento no se ha contemplado, para el caso de la vivienda vacacional, que exista una tarifa bonificada con un porcentaje de bonificación similar a la tarifa de 5 fracciones existente para hoteles con convenio vigente y viviendas con sistema de recogida puerta a puerta.

Realizando la comparativa con los hoteles (que igualmente prestan una actividad económica y cuyo uso es similar, aunque con discrepancias, al de las viviendas vacacionales) no se ha considerado este tipo de tarifa para viviendas vacacionales ya que, por un lado, el perfil de turista que utiliza estas instalaciones es diferente del de un hotel y, por otro, las instalaciones (habitación de hotel frente a la vivienda ocupacional) no permiten realizar un mismo uso de las mismas, hecho vinculado de manera directa con la generación de residuos.

En el caso de los hoteles que tienen la consideración de Generadores Singulares Cualificados, lo cual les permite contar con la "Tarifa 5 fracciones", es el personal del hotel, además de la labor que realicen los turistas, el principal responsable de realizar una correcta separación de los residuos. Sin embargo, en base a nuestra experiencia, en el caso de la vivienda vacacional, los turistas usuarios de las mismas no suelen disponer de tiempo ni información suficiente para realizar la correcta selección de residuos.



En cualquier caso, si se considera conveniente y de aplicación, se podría crear una tarifa reducida para las viviendas vacacionales, siempre que se compruebe que se cumple con los requisitos mínimos exigidos, de la misma forma que se realiza actualmente con los hoteles que tienen la consideración de Generadores Singulares Cualificados. Respecto a estos últimos, para poder estar incluidos en la aplicación de la tarifa reducida, C2000 debe verificar que cuenta con cuarto de contenedores con diferenciación por tipo de residuo y realiza inspecciones para comprobar la calidad de la separación de residuos, pudiendo excluirse del citado listado en el caso de que se detecten incumplimientos.

2.6 JUSTIFICACIÓN DEL DESCUENTO DE LA TARIFA 5 FRACCIONES

Tal y como se ha descrito en el Apartado 1.2, se plantea una Tarifa 5 fracciones, aplicable tanto a los hoteles que tienen la consideración de Generadores Singulares Cualificados como a las viviendas con sistema de recogida puerta a puerta. En estos casos se ha calculado una reducción del 20% sobre la tarifa general.

Uno de los motivos que permiten este planteamiento es que la prestación del servicio para la recogida en ambos casos es similar, razón por la que se propone el mismo % de bonificación para las dos tipologías. En el caso de los hoteles que pueden beneficiarse de este descuento, deben contar con cuarto de contenedores con diferenciación por tipo de residuo y C2000 realiza inspecciones para verificar la calidad de la separación de residuos.

El modo de proceder es similar en el caso de las viviendas con sistema puerta a puerta, donde C2000 verifica que se disponen de los medios necesarios para realizar la correcta separación de las 5 fracciones y realiza inspecciones para comprobar la calidad de dicha separación.

De manera similar a casos anteriores, extractando los datos correspondientes a estos usuarios, se puede observar que en este caso también existe una correlación muy elevada entre los ingresos y la generación de residuos prevista, lo que permite concluir que la tarifa propuesta está correctamente relacionada con la generación de residuos.

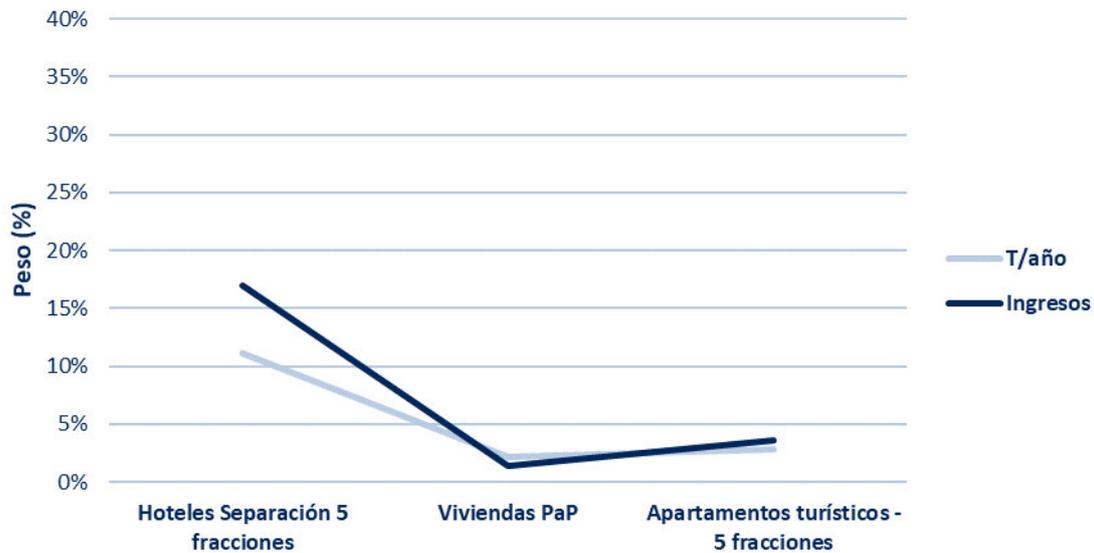


Figura 4. Comparativa entre los ingresos previstos y la masa de RSU estimada – Tarifa 5 fracciones

Es importante tener en cuenta que es fundamental establecer políticas que incentiven la separación en origen de los residuos. Para ello, una de las medidas que se están implantando en los diferentes municipios es la incorporación de bonificaciones de carácter ambiental, con el objetivo de incentivar la realización de buenas prácticas en el ámbito de los residuos que, en última instancia, repercutan sobre unos mejores resultados en la reducción de residuos, separación en origen, recogida separada y correcto tratamiento.

En este sentido, hay otros municipios en España que han planteado un escenario similar a la propuesta realizada en Calvià. Como ejemplo, se describe a continuación el caso de Caldes de Montbui (Cataluña) y la bonificación establecida para las viviendas.

La Ordenanza Fiscal número 19 reguladora de la Tasa por la recogida, transporte, tratamiento y eliminación de basura y otros residuos sólidos urbanos establece la cuota tributaria a pagar por las viviendas de la ciudad. La cuota tributaria de la tasa consiste en una cantidad fija, por unidad de vivienda, en función de la ubicación de la misma.

Adicionalmente, la Ordenanza Fiscal prevé el otorgamiento de bonificaciones por tener un buen comportamiento ambiental en el ámbito del reciclaje. En este sentido, los ciudadanos pueden solicitar por instancia la bonificación, que se otorga en función del resultado de una inspección técnica realizada por el personal del Ayuntamiento. El porcentaje de bonificación de la tasa depende de los puntos que se consiguen durante la inspección técnica. Cada punto concedido en la inspección representa una bonificación de un 1% del recibo, hasta un máximo del 20% de la tasa.



2.7 JUSTIFICACIÓN DEL DESCUENTO DE LA TARIFA RÚSTICA

Según la clasificación establecida en el Apartado 1.2., se plantea una Tarifa Rústica, aplicable a todas las viviendas situadas en zona rústica y que deben depositar sus residuos en áreas específicas de aportación. Según el cálculo de proporcionalidad de los costes realizado (tabla a continuación), se obtiene que el porcentaje de bonificación, respecto a la tarifa general, asciende a una cifra próxima al 30%.

Tabla 19. % bonificación Tarifa Rústica

TARIFA RÚSTICA			
100% ppto 2020 incineración		6.121.547,69	
50% ppto 2020 recogida		4.500.858,84	
Total costes a rústica		<u>10.622.406,53</u>	70%
Total costes		<u>15.123.265,36</u>	100%
Diferencia		4.500.858,83	30%

Hay que tener en cuenta que el servicio en estas zonas no cuenta con las mismas prestaciones que en el resto del municipio, debiendo los usuarios depositar los residuos en zonas de aportación, no realizándose por tanto el servicio de recogida de manera completa, aunque sí el de eliminación, razón por la que se ha decidido bonificar el importe aplicado a estos usuarios con el fin de compensar el servicio de recogida, traducido en que deben depositar sus residuos en áreas de aportación.

Consideramos conveniente puntualizar que, aunque no se realice de manera completa, sí se presta el servicio de recogida en la zona rústica, ya que C2000 destina medios humanos y materiales a la recogida de los residuos depositados en las áreas de aportación. Esta recogida lleva asociado un coste, que se ha obtenido minorando el correspondiente a la recogida que se realiza en otras zonas del municipio (contenedor próximo a las viviendas).

La deducción del 30% de la tarifa se ha obtenido teniendo en cuenta lo siguiente:

- El servicio de recogida a estos usuarios, en la nueva configuración del servicio, se sigue prestando, aunque la dedicación de medios, tanto humanos como materiales, se ha visto reducida en un 50%, debido a la modificación de la recogida en áreas de aportación.
- El coste de eliminación del residuo se sigue imputando en su totalidad al no haber sufrido modificaciones.

La parte correspondiente a la incineración de los residuos generados por viviendas en rústico no difiere del coste de éstos producidos por otros generadores del municipio a excepción de los generadores de puerta a puerta (por las propias características de este servicio). Los generadores en rústico depositan sus



residuos en áreas de aportación, que es un recinto cerrado en el que hay contenedores de varias fracciones, lo cual no se diferencia con los puntos de presentación de contenedores del resto del municipio en más que éste es un recinto cerrado y vigilado. Si bien es cierto que en estas áreas de aportación también existe la posibilidad de depositar la fracción orgánica (con la correspondiente disminución de la fracción rechazo), también es cierto que esta aportación es testimonial y, actualmente, no implica un volumen relevante. O, como mínimo, no más relevante que la disminución de residuos que conlleva los generadores de otras partes del municipio que realizan autocompostaje.

Respecto al servicio de recogida, comentar que gran parte de los residentes en rústico antes también debían trasladar sus residuos a los contenedores distribuidos en las afueras de los núcleos de Calvià y es Capdellà. En función de dónde se ubicase su vivienda, esta distancia varía respecto a la que conlleva actualmente al tener que transportarlos a las áreas de aportación. Con los datos de los que se dispone actualmente, y con la poca fiabilidad demostrada del padrón de la tasa, el analizar una a una la diferencia de distancia que supone antes respecto ahora para obtener un promedio es un trabajo matemático extraordinariamente complicado sin disponer de un GIS válido. Pero sí es cierto que los servicios de recogida siguen incurriendo en los costes correspondientes al traslado de estos residuos depositados en las áreas de aportación hasta la planta de transferencia (Costa de la Calma) o Palma, en el caso del residuo orgánico.

Visto lo anterior, se puede concluir que los residentes en rústico, analizados como grupo, sí han aumentado la distancia a la cual deben depositar sus residuos y que los servicios municipales también han disminuido sus costes de recogida al haber unificado en un punto los contenedores de aportación. Identificar en un porcentaje objetivo, derivado de análisis matemáticos de las distancias individuales recorridas y sin soporte de GIS, cuál es este porcentaje, no es factible actualmente. Por lo tanto, se debe proponer un porcentaje de reducción que se pueda considerar "justo". Analizando visualmente la ubicación de los puntos de aportación y las viviendas en rústico, se puede estimar que, aproximadamente y en promedio, **gran parte de las viviendas en rústico deberían como mínimo duplicar la distancia/tiempo necesaria si, en vez de trasladar los residuos al área de aportación, los tuviesen que trasladar a la planta de transferencia de Costa de la Calma para que el coste de recogida pudiese considerarse cero** (además de tener en cuenta el orgánico que se traslada a Palma por las razones anteriormente comentadas). Por lo tanto, se puede concluir que, de forma general o aproximada, la reducción del 50% del coste de recogida para las viviendas en rústico es razonable.

Por último, hay que tener en cuenta las viviendas que, a pesar de estar en suelo rústico, están lindantes con el suelo urbano. Algunas de estas viviendas, sí que anteriormente recibían un servicio de recogida que se podría asimilar al puerta a puerta, ya que los contenedores estaban muy cerca de sus domicilios, e incluso en algunos casos se les recogía puerta a puerta debido a que estaban totalmente integradas en el



suelo urbano. En estos casos puede ser comprensible que entiendan que la disminución de la tarifa no compense la pérdida de calidad de servicio recibido (o sí). Pero no hay que olvidar que la realidad de los servicios públicos (recogida, limpieza, saneamiento, agua potable, etc....) recibidos en suelo rústico no es la misma que los recibidos en suelo urbano.

2.8 JUTIFICACIÓN DEL DESCUENTO DE LA TARIFA ORGÁNICA

Según la clasificación establecida en el Apartado 1.2., se plantea una Tarifa Orgánica, aplicable a los contribuyentes que realicen, como mínimo, la separación de residuos orgánicos, bien por sus propios contenedores o en contenedores situados en la vía pública con identificación. En este caso, se ha determinado que se puede aplicar una bonificación del 15%.

Uno de los efectos de la separación en origen de los residuos orgánicos es el impulso de la recogida de otros materiales reciclables en calidad (especialmente los envases ligeros) y cantidad. Por su parte, la fracción resto también reduce los restos orgánicos y favorece su tratamiento y recuperación de materiales. En este escenario, resulta razonable que el descuento aplicable a estos usuarios sea similar al aplicado en la Tarifa 5 fracciones, ya que es previsible que estos usuarios realicen una correcta separación de todas las fracciones, pero sin llegar al mismo valor, ya que los medios disponibles para realizar la separación no permiten verificar la calidad de los todos los residuos separados y fundamentalmente se focalizan en la materia orgánica.

Analizando las experiencias implantadas en otros municipios en relación a la recogida selectiva del residuo orgánico, como se analiza más adelante, es habitual que en aquellos casos donde existe la posibilidad del compostaje doméstico las bonificaciones alcancen valores en torno al 20%.

Entendemos que en el caso de Calvià, donde se van a destinar medios para el depósito separado de materia orgánica, pero no, por el momento, el compostaje doméstico (donde se elimina, en aquellas viviendas donde se realice, una parte importante del coste de recogida de esta fracción), la bonificación aplicada no puede alcanzar los mismos valores (20%), aunque debe plantearse un valor próximo que incentive, por parte de los ciudadanos, la separación de los residuos que generan.

En cualquier caso, esta bonificación se podrá ir ajustando en años sucesivos cuando se disponga de datos de coste, de generación de residuos para este tipo concreto de usuario y el porcentaje de separación.

Respecto a las bonificaciones aplicadas en aquellos municipios donde han sido aprobadas, éstas difieren según el municipio. Así, en el municipio de Soto del Real (Madrid), se realizan las siguientes bonificaciones en el caso de compostaje doméstico:

Cuota:

- Pisos: 44,86 €



- Pisos con sistema de compostaje doméstico: 34,86 €
- Viviendas unifamiliares: 82,96 €
- Viviendas unifamiliares con sistema de compostaje doméstico: 67,96

Como se puede observar, se aplican descuentos que rondan entre el 18 y el 22% en usuarios con sistema de compostaje doméstico frente a la tarifa general. En este caso es razonable el mayor descuento aplicado debido a su incidencia directa en la reducción del coste del servicio.

En el caso de Errentería (País Vasco) se bonifica con un 27% de la tarifa general a las viviendas que participen en el Programa de recogida selectiva de biorresiduo.



Juan Pablo López Heras

Presidente



**Guzmán el Bueno, 133 (Edificio Germania)
28003 Madrid (Spain)
Tel +34 91 192 35 35
Fax +34 91 088 57 75**

INFORME DE SECRETARÍA E INTERVENCIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente por la utilización de la obra o la prestación de los servicios públicos enumerados en el apartado 6 del artículo 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, realizadas de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

— El artículo 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— La Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

— El artículo 2 letra c) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos.

— Los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO. El artículo 20.6 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que *«sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza (...)»*.

Por lo que el procedimiento para llevar a cabo la aprobación de dicha Ordenanza de carácter no tributaria, será el establecido para las Ordenanzas Regulatoras en el artículo 49 de la de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local a la vista de que se excluye del ámbito de aplicación de dicha normativa fiscal *«las tarifas que abonen los usuarios por la utilización de la obra o por la prestación del servicio a los concesionarios de obras y de servicios conforme a la legislación de contratos del sector público, que son prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias»*, artículo 2 letra c) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos.

QUINTO. Durante la tramitación de la ordenanza, deben cumplirse los trámites de consulta previa, información y audiencia pública previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 19/2013.

SEXTO. La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

A. Con carácter previo a la elaboración de la **Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario para la prestación del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de basuras**, se realizará la Consulta Pública previa, a través del portal web del Ayuntamiento, señalando expresamente que dicha publicidad se realiza a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

El Ayuntamiento publicará un Anuncio-Memoria en la que recogerá los extremos previstos en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015.

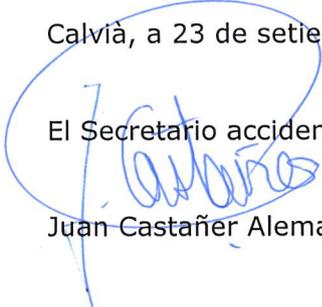
definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

F. El Acuerdo de aprobación definitiva [*expresa o tácita*] de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma*, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

G. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

Calvià, a 23 de setiembre de 2020



El Secretario accidental

Juan Castañer Alemany



El Interventor accidental

Mateo Rigo Vallori



INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO DE PREVISIÓN DE LOS COSTES DE RECOGIDA Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU) PARA EL CÁLCULO DE LA TASA 2021

I.- Consideraciones generales

El presente estudio recoge (basado en la información disponible en el momento de su redacción) la previsión de costes del servicio de recogida de residuos así como los costes soportados por la eliminación de los residuos denominados de “rechazo”, es decir no reciclables, elaborado por la empresa municipal Calvià 2000, S.A. (en adelante C2000) para el ejercicio 2021. Es necesario destacar, que el último estudio de costes que se realizó y que sirvió de base para las tarifas vigentes actualmente fue elaborado durante el año 2015.

Calvià 2000, S.A. es una empresa de capital íntegramente municipal que tiene encomendada, entre otros, la gestión de recogida de residuos en el municipio de Calvià (Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Calvià de fecha 5 de diciembre de 1998). Además, y desde el 2 de noviembre de 2011, tiene también encomendada la liquidación y recaudación de la tasa, por lo que todos los costes inherentes al servicio, incluidos los de recaudación son competencia de la entidad municipal.

Tras la aprobación de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público que modifica la Ley 8/1989 de Tasas y Precios Públicos queda claramente determinado que si una empresa pública (como es el caso de C2000) recibe el pago de sus servicios directamente de los receptores del mismo, este pago tendrá la consideración de Prestación Patrimonial No Tributaria, es decir, estaremos ante una Tarifa. Es por ello que se propone el cambio de consideración de las Tasas de Recogida de Residuos y de la Tasa de Eliminación, a Tarifa.

Se propone, así mismo, la unificación de ambas en una sola tarifa, debido a la inter correlación evidente que existe entre ambas. El esfuerzo de la empresa municipal se dedica a la mejora de la recogida de residuos de forma selectiva, de modo que los residuos puedan tener una segunda vida y, por tanto, reducir los residuos enviados a la incineradora. Es por ello, que se produce un trasvase en los costes entre ambos conceptos, recogida y eliminación, que dificulta mantener el equilibrio económico en ambas tarifas a la vez por lo que se propone su unificación.

La Ley reconoce la dificultad de determinar el coste real de un servicio, y por eso habla de coste previsible como alternativa de aquel.

Para la determinación del coste real o previsible, conforme al citado artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la



Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su párrafo segundo, se tomarán en consideración los siguientes costes:

- Costes directos.
- Costes indirectos o generales.
- Costes financieros.
- Amortización del inmovilizado.
- Los costes necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo razonable del servicio.

II.- Estudio técnico-económico sobre los costes previsibles del servicio.

En consecuencia, con lo anteriormente expuesto se considera que, para establecer el mejor estudio económico, se utilice el coste previsible de los servicios.

Es necesario destacar en primer lugar que, a la hora de realizar el presente estudio de costes, nos encontramos en una situación económica muy incierta por las consecuencias de la pandemia vírica del Covid-19, cuyos efectos en el turismo, principal motor de la economía de Calvià, es muy importante y difícil de estimar. Al intentar prever cómo será el comportamiento de los servicios de recogida y tratamiento de residuos en el ejercicio 2021 y siguientes, se ha llegado a la conclusión que dicho coste previsible se ha de establecer en línea con el presupuesto del ejercicio 2019. Se ha tomado como base dicho presupuesto al entender el equipo de dirección de la empresa que el mismo refleja de forma razonable un comportamiento regular o normal de la demanda de servicios.

Para elaborar el presupuesto, los responsables técnicos de cada servicio estiman los gastos necesarios en función del conocimiento que poseen de la actividad a desarrollar para la correcta aplicación de las ordenanzas municipales vigentes sobre la recogida, tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos. Así mismo, se tienen en cuenta los costes indirectos, tales como costes administrativos prestados por los departamentos de personal, informática, contabilidad y contratación y los costes de mantenimiento de los vehículos que intervienen en la prestación de los servicios.

Para establecer dichas estimaciones se tienen en cuenta además del nivel de actividad esperado, otros factores, como la previsible evolución de los precios de los contratos de suministros y servicios, las tasas y/o tarifas aplicadas por otras administraciones así como la repercusión de los ingresos por la venta de los subproductos generados tras la recogida.

Se ha realizado un análisis detallado de cada cuenta para determinar si las transacciones contabilizadas correspondían en su totalidad a gastos devengados en el propio ejercicio, y si además se correspondían en su totalidad a gastos recurrentes e imputables a la tasa.

En base a toda esa información, se ha elaborado el presente estudio.

II.A.- Costes directos

Los costes directos son aquellos que se identifican plenamente con el servicio prestado y pueden ser asignados de forma específica sin necesidad de prorrateo o reparto alguno entre otras actividades o servicios.

Principalmente, los costes directos están formados por los costes de personal imputados al Servicio, el consumo de combustible, los contratos con terceros para la gestión de los residuos, los costes de recaudación, así como los costes derivados del inmovilizado asignado al servicio (amortizaciones, intereses, tributos, seguros, itv).

II.A.1.- Gastos de personal:

Se trata de los gastos de la plantilla de personal asignada al desarrollo del servicio. Incluiremos en esta cifra las retribuciones totales de todo el personal asignado:

DESCRIPCIÓN	TOTAL MESES	SALARIO MEDIO	COSTE SALARIO	COSTE SEG.SOCIAL	COSTE TOTAL
TECNICO DE PROYECTOS	12,0	4.454,12	53.449,44	16.034,83	69.484,27
JEFE DE SECCION	24,0	4.849,83	116.395,92	34.918,78	151.314,70
JEFE DE EQUIPO	24,0	3.723,73	89.369,52	26.810,86	116.180,38
OFICIAL 1ª CONDUCTOR	301,2	3.196,50	961.145,30	288.343,59	1.249.488,89
OPERADOR	138,0	2.910,36	401.629,68	120.488,90	522.118,58
PEON ESPECIALISTA	1.144,7	2.494,40	2.855.239,90	856.571,97	3.711.811,87
TOTAL	1.643,8	2.723,69	4.477.229,76	1.343.168,93	5.820.398,69

Se propone un aumento de 103 meses respecto al estudio de cotes elaborado en 2015 para hacer frente a los servicios que desde el año 2016 se han ido incorporando, así como los que están previstos que entren en funcionamiento durante el año 2021. Una relación de los mismos es:

Incorporación servicios 2017 vs 2016:

- Incremento ruta rechazo (C19) en temporada alta (TA) → 11 meses
- Servicio descarga de camiones en turno de tarde para TA → 11 meses
- Tercer equipo de recogida de trastos y voluminosos → 24 meses
- Retraso salida servicios recogida de TA → 10 meses

Incorporación servicios 2018 vs 2017

- Ruta (S28B) refuerzo recogida orgánico en Grandes Generadores en TA → 10 meses
- Ruta (R/C19-S28B) incremento frecuencias rechazo y orgánico en TA → 14 meses
- Incremento relevos IT → 19 meses

Incorporación servicios 2019 vs 2018



- Aumento tiempo servicio recogida papeleras en TA → 12 meses
- Jefe de Equipo de Organización y Programaciones → 12 meses
- Incremento relevos IT → 42 meses

Incorporación servicios 2021 vs 2019

- Equipo refuerzo recogida para Puerta a Puerta Calvià-Capdellà → 24 meses
- Ruta recogida orgánico Grandes Generadores → 36 meses
- Refuerzo recogida envases vía pública en TA → 5 meses

Por otro lado, se ha calculado el coste del personal aplicando las tablas salariales aprobadas en el convenio colectivo vigente; al que se ha agregado la seguridad social que se ha previsto en un 30% del coste salarial.

II.A.2.- Compras combustibles.

Para el suministro de combustible a los vehículos de la flota, se dispone de una estación de servicio (E.S.) propia en nuestras instalaciones. Esta E.S. está dotada de un sistema de control de repostaje mediante llave identificativa del vehículo, lo que permite asignar el consumo de forma individual a cada vehículo, el cual a su vez, está asignado a un servicio determinado.

Se estima que el consumo de combustible en el 2021 será de 379.836 litros y que el precio medio rondará 0,8811 €/litros.

II.A.3.- Contratos con terceros para la gestión de residuos.

En este concepto se incluyen los contratos firmados con los diferentes gestores de los residuos. Dada la dificultad de estimar el volumen real se ha optado por estimar que se mantendrá estable según la media de los últimos 4 años.

En este concepto se incluyen los contratos que se relacionan a continuación:

- Mac Insular, empresa concesionaria de servicio público que según el Plan Director Sectorial debe realizar el tratamiento en la isla de Mallorca de los residuos de construcción, demolición, voluminosos y neumáticos fuera de uso. El contrato con Mac Insular recoge los costes por la entrega en planta de este tipo de residuos generados por los ciudadanos particulares de Calvià.
- Contenedores Barceló, realiza la recogida, transporte y gestión final de los restos de poda de palmera. La recogida de poda se realiza mediante un servicio directo a domicilio, previa solicitud, o bien, con la entrega directa de los ciudadanos en la Deixalleria. Además, este contrato comprende el transporte de diferentes residuos desde la Deixalleria hasta el gestor final. Los residuos que transporta son los siguientes: voluminosos y escombros hasta Mac Insular, poda hasta la planta de compostaje de Calvià, cartón recogido en la Deixalleria hasta la estación de transferencia de Calvià, y plásticos, vidrio plano y metales hasta gestor final.
- El contrato con Adalmo recoge la gestión de los residuos peligrosos domésticos generados en el municipio de Calvià recogidos en la Deixalleria.



- El contrato de Consenur comprende la recogida y gestión de aceite vegetal usado en espacios públicos de Calvià.
- Planes de minimización: anualmente se destina una partida del presupuesto para la realización de campañas de concienciación y mejora de la separación de residuos para su reciclado. El contrato pertinente se saca a concurso anualmente.

La estimación de los costes de estos contratos se resume en:

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
Voluminosos (Mac Insular)	312.000,00
Residuos no peligrosos	83.800,00
Residuos peligrosos	13.300,00
Recogida animales muertos	7.000,00
Tratamiento legionelosis	3.500,00
Planes minimización residuos	35.300,00
Total	454.900,00

II.A.4.- Incineración.

Para poder estimar la cantidad de residuos que se llevarán a incinerar, nos basamos en la tendencia de los últimos años:

<u>Año</u>	<u>Ton</u>	<u>Tarifa</u>	<u>Euros</u>
2016	47.633,26	131,34	6.256.152,53
2017	49.555,15	127,06	6.296.304,47
2018	48.401,60	126,36	6.116.103,23
2019	47.365,60	126,20	5.977.543,90

Podemos observar una tendencia a la baja en la generación de residuos que ha igualado los ejercicios 2016 y 2019. A día de hoy parece razonable fijar como previsión para el ejercicio 2021 unas toneladas similares a la del último ejercicio “normal”, es decir, sin tener en cuenta el efecto “covid”, entendiéndose que es un valor mínimo estable. Es por eso que se estiman 47.000 toneladas para el ejercicio 2021.

Por otro lado, es necesario estimar a su vez, el precio que regirá la incineración en el año 2021. Para ello, tomamos en consideración la tarifa del ejercicio 2020, cuya tramitación quedó paralizada por el estado de alarma y que fue publicada y fijada en 111,20 euros por tonelada. Desconocemos cual será efectivamente la tarifa vigente para el servicio de incineración en el año 2021, pero se considera que será estable.



II.A.5.- Recaudación Municipal.

El Ayuntamiento ha constituido un ente autónomo para la liquidación y cobro de todas las tasas, tarifas y precios públicos, denominado Oficina Municipal de Tributos (OMT) con el que C2000 tiene firmado un convenio de colaboración. La transformación del servicio de recaudación desde una empresa privada, y por tanto con ánimo de lucro, a un ente autónomo del propio ayuntamiento ha redundado en una minoración de los costes. En este estudio, se presentan los costes de recaudación agregados (99.758€) mientras que en la última revisión se presentaron desagregados para cada una de las tasas existentes, tasa de recogida (290.086€) y tasa de eliminación (248.923€)

II.A.6 Compra de Material Diverso.

Principalmente incluye la compra de contenedores para su reposición, la compra de material necesario para el servicio de recogida “puerta a puerta” y otro pequeño material con el siguiente detalle:

<u>Descripción</u>	<u>Importe (€)</u>
Contenedores	86.458,88
Material puerta a puerta	18.725,00
Recambios contenedores	13.595,77
Otros	5.185,00
	<u>123.964,65</u>

II.A.7 Primas de seguros.

En la actualidad la empresa municipal tiene contratados mediante licitación pública o a través de contratos menores las siguientes coberturas atribuibles en exclusiva al servicio de recogida de residuos:

228 AUTOMÓVILES	54.322,00
230 DAÑOS MATERIALES	1.173,13
232 RESP .CIVIL GENERAL	24.007,75
233 RESPON-MEDIOAMBIENTAL	11.447,37
	<u>90.950,25</u>

Los seguros de responsabilidad civil general y medioambiental, garantizan frente a terceros las posibles indemnizaciones por daños causados y derivados de la actividad habitual de la sociedad. El importe anual, según las primas vigentes a la fecha de este informe, son respectivamente 45.219,13 euros/año y 20.687,50 euros/año, aplicándose al servicio de recogida aproximadamente un 53% en concordancia con el peso que la actividad de recogida tiene respecto al total de facturación de la empresa.



II.A.8 Otros Gastos.

Se incluyen aquí el resto de gastos en los que se incurre durante la prestación del servicio y que han sido previstos igual en términos monetarios a los previstos en el presupuesto del ejercicio 2019.

<u>Descripción</u>	<u>Importe (€)</u>	
6220 - Reparaciones y conservación	12.391,55	
6270 - Publicidad y Propaganda	30.000,00	(1)
6280 - Electricidad	1.764,00	
6281 - Gastos Comunitarios Locales	100,00	
6294 - Servicios Empresas Externas	1.160,00	
6310 - Otros tributos	20.147,27	(2)
6460 - Vestuario	22.338,08	
6490 - Otros gastos sociales	4.557,18	(3)
6590 - Otros Gastos	4.800,00	(4)
	<u>97.258,07</u>	

- (1) Recoge el coste de anuncios en prensa para avisar a los ciudadanos de cambios en el servicio, así como el mantenimiento de la rotulación de los vehículos
- (2) Incluye el Impuesto municipal sobre los vehículos
- (3) Incluye aquellas prestaciones al personal distintas de la nómina y recogidas en el convenio colectivo
- (4) Corresponde a los gastos notariales que conllevan la formalización de operaciones de financiación de los vehículos mediante operaciones de leasing

II.A.9 Costes financieros.

Recoge la carga financiera de las operaciones realizadas o previstas realizar para financiar la adquisición del inmovilizado asignado al servicio. (Ver detalle en anexo inmovilizado). La política de la sociedad es financiar mediante leasing a 5 años y a tipo variable los vehículos que se adquieren. Sin embargo, contablemente los vehículos se amortizan al 14%, o lo que es lo mismo se considera que tienen una vida útil contable de 7,14 años.

II.A.10 Amortización Inmovilizado.

Se ha realizado un cálculo pormenorizado de todas las partidas que lo componen, no proveyéndose grandes inversiones sino exclusivamente las necesarias por reposición. (Ver detalle en anexo inmovilizado).

II.B. COSTES INDIRECTOS

Los costes indirectos son aquellos que no se pueden identificar plenamente con el servicio y han de ser asignados de forma global mediante un prorrateo entre otras actividades y servicios. Calvià 2000 tiene encomendados otros servicios, además del de recogida, en



concreto, la limpieza viaria, la limpieza de playas, la evacuación y tratamiento de las aguas residuales.

Para desarrollar estas actividades la empresa se ha dotado de una estructura administrativa organizada en los siguientes departamentos: recursos humanos, contabilidad, contratación, informática, atención al cliente y dirección, así como un taller mecánico propio para el mantenimiento de la flota y la reparación en caso de averías.

Los costes de administración y taller se reparten en función del peso que los costes de personal de cada servicio suponen sobre el total.

Dado que a la fecha de confección del presente estudio de costes, no se dispone del borrador presupuesto para el ejercicio 2021 de los costes indirectos, se ha optado por mantener el criterio de reparto del presupuesto del ejercicio 2019.

	Costes directos	Administrac.	Oficina Técnica	Taller Mecánico	Total indirectos	Total Ppto 2019
Alcantarillado	2.304.035,94	249.756,60	122.553,88	178.519,98	550.830,45	2.854.866,39
Depuración	5.903.005,46	515.818,73	261.024,21	82.097,15	858.940,09	6.761.945,55
Recogida Residuos	12.906.450,23	1.218.857,94		1.552.682,99	2.721.540,93	15.627.991,16
Limpieza viaria y playas	4.243.907,54	530.086,90		941.637,77	1.521.724,67	5.765.632,21
Total	25.357.399,17	2.514.520,16	383.578,09	2.754.937,89	5.653.036,14	31.010.435,31
% total empresa	81,8%	8,1%	1,2%	8,9%	18,2%	100,0%
% Recogida Residuos	82,6%	7,8%	0,0%	9,9%	17,4%	100,0%

En la tabla podemos observar que los costes indirectos representaron un 18,2% del total de los costes previstos en el ejercicio 2019, y que los costes indirectos trasladados a la tarifa de recogida y eliminación están algo por debajo.

I.L.C. INGRESOS NO TARIFARIOS

Los ingresos no tarifarios son aquellos que se derivan de las actividades complementarias del servicio, en concreto los que derivan de la venta de los residuos reciclables y/o de la compensación por los extra costes que ésta recogida selectiva causa en comparación con una recogida no separada por fracciones (cartón, envases, vidrio, etc.)

Estos ingresos intentan compensar tanto por el elemento retirado como por las gestiones en la recogida de dichos residuos.

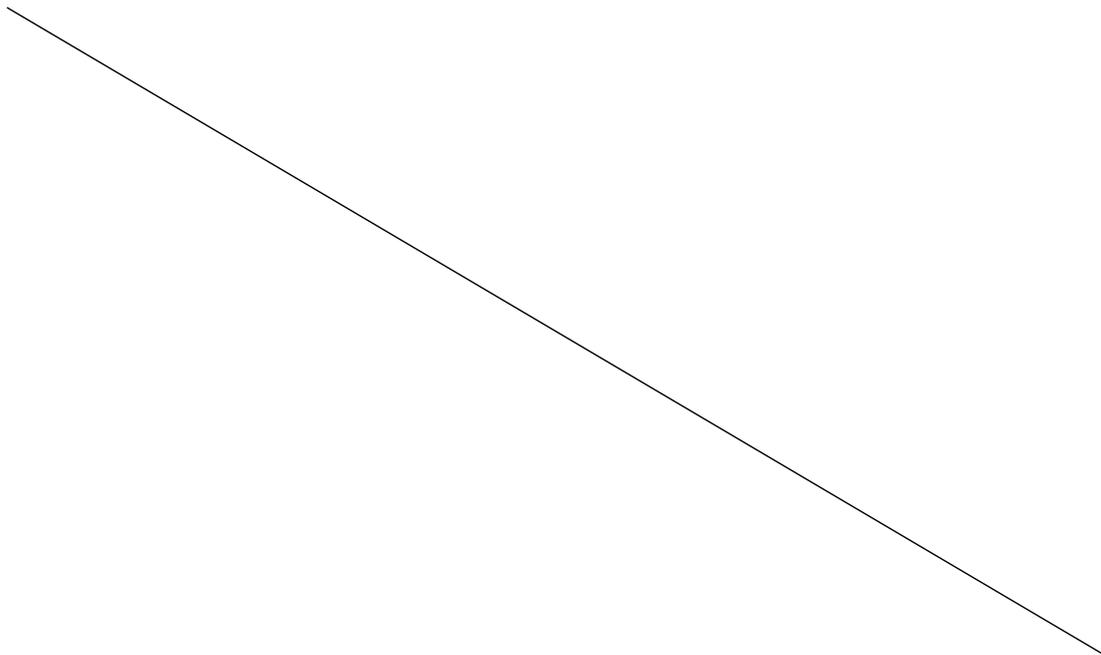
Para realizar las estimaciones, se ha considerado que la recogida del ejercicio 2021 se mantendrá estable en cuanto a Kg. con la estimada en el presupuesto 2019, y que los precios medios se mantendrían estables.



	<u>Kg.</u>	<u>Total (€)</u>	<u>Precio medio</u>
Cartón	2.823.685	144.693,20 €	0,05124 €
Envases	1.188.016	268.703,02 €	0,22618 €
Vidrio	3.423.654	122.408,39 €	0,03575 €
RAE's (*)		<u>18.921,20 €</u>	
Total		554.725,81 €	

- Cartón: no se han estimado ingresos por la venta de cartón, dado que actualmente no hay mercado para este subproducto, a cambio se produce un ligero incremento en el precio medio que aplica Ecoembes y en las toneladas estimadas.
- Envases: En el presupuesto 2019 se estimó un aumento de toneladas y un descenso en el precio medio en base a la tendencia. Premisas que se mantienen constante para 2021
- Vidrio: En el presupuesto 2019 se estimó un aumento de toneladas y un precio medio constante. Premisas que se mantienen constante para 2021
- Rae's (Residuos Aparatos Eléctricos y electrónicos) El incremento de ingresos en este subproducto está causado por el aumento de la recogida tanto en la Deixalleria, como en el servicio domiciliario y la recogida de vertidos en vía pública, pasando de 97.615 Tn recogidas en 2015 a 242.67 Tn recogidas en 2019.

En resumen, los costes previstos para el ejercicio 2021 son los que se indican a continuación:





		Tarifa 2021
CTA+NOM		
6020 - Compras combustibles	2,3%	334.691,24
6021 - Compras Mat.Diverso	0,8%	123.964,65
6070 - T.R.O.E. sin incineración	3,1%	454.900,00
6070 - Incineración	35,2%	5.226.400,00
6220 - Reparaciones y conservación	0,1%	12.391,55
6231 - Servic.por Gestión Cobro	0,7%	99.758,93
6250 - Primas de seguros	0,6%	90.950,25
6270 - Publicidad y Propaganda	0,2%	30.000,00
6280 - Electricidad	0,0%	1.764,00
6281 - Gastos Comunitarios Locales	0,0%	100,00
6293 - Comunicaciones	0,0%	0,00
6294 - Servicios Empresas Externas	0,0%	1.160,00
6310 - Otros tributos	0,1%	20.147,27
6400 - Remuneraciones Personal	30,1%	4.477.229,76
6420 - Seg.Social a cargo de la empresa	9,0%	1.343.168,93
6460 - Vestuario	0,2%	22.338,08
6490 - Otros gastos sociales	0,0%	4.557,18
6590 - Otros Gastos	0,0%	4.800,00
6623 - Intereses Deudas con Ent.de Credito	0,1%	17.071,60
6691 - Gastos Financieros	0,0%	0,00
6810 - Amort. inmovilizado material	2,9%	430.363,86
TOTAL COSTES DIRECTOS SIN MOROSIDAD		12.695.757,30
TOTAL COSTES INDIRECTOS	18,3%	2.721.540,93
TOTAL COSTES TARIFA		15.417.298,23
VTAS.RECOGIDA PAPEL		-144.693,20
VTAS.RECOGIDA VIDRIO		-122.408,39
VTAS.RECOGIDA ENVASES		-268.703,02
VTAS.SELECTIVA RAES		-18.921,20
VTAS.RECOGIDA ROPA		0,00
INGRESOS NO TARIFARIOS	-3,7%	-554.725,81
COSTE NETO ANTES MOROSIDAD	100,0%	14.862.572,42

III. Conclusiones

De acuerdo con el estudio aportado y según la tabla adjunta, Calvià 2.000 estima, que la previsión presupuestaria de la actividad de recogida y eliminación de residuos, para el próximo ejercicio de 2.021, ascenderá a **14.862.572,42 €** antes de la aplicación de la dotación de morosidad y el impuesto de Valor Añadido (IVA) vigente en el momento de aprobación de la correspondiente tarifa

Calvià,

GARCIA GRANADO
MARIA CARMEN -
46330178J

Firmado digitalmente por GARCIA GRANADO MARIA CARMEN - 46330178J
Nombre de reconocimiento (DN): o=ES,
serialNumber=DCE5-46330178J, givenName=MARIA CARMEN, sn=GARCIA GRANADO, cn=GARCIA GRANADO MARIA CARMEN - 46330178J
Fecha: 2020.09.18 12:28:31 +02'00'

Fdo.: Carmen García Granado
Dir.^a. Económico-Financiera

43156626R FRANCISCO
JAVIER GONZALEZ (R:
A07251895)

Firmado digitalmente por 43156626R FRANCISCO JAVIER GONZALEZ (R: A07251895)
Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.13-Ref:AEAT/AEAT0208-PUERTO 15300021102019000626
serialNumber=DCE5-43156626R, givenName=FRANCISCO JAVIER, sn=GONZALEZ RUIZ, cn=43156626R FRANCISCO JAVIER GONZALEZ (R: A07251895), 2.5.4.39-+VATES-A07251895, o=CALVIÀ 2000 SA, c=ES
Fecha: 2020.09.18 13:03:41 +02'00'

Vº Bº
Javier González Ruiz
Gerente



INMOVILIZADO DESTINADO EN EXCLUSIVA AL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS								
DESCRIPCIÓN	NÚMERO	COSTE HISTÓRICO	%	AMORTIZACIÓN	meses (1)	INTERESES	TRIBUTOS	SEGUROS
EN LIBROS A 31/12/2019								
CAMIÓN DE 3500 KG	1	36.984,82	14%	0,00		0,00	75,25	939,56
CAMIÓN CAJA DESCUBIERTA	3	161.405,51	14%	5.852,04	0,259	0,00	633,30	1.879,12
CAMIÓN CAJA DESCUBIERTA CON GRÚA	6	663.328,33	14%	42.998,52	0,463	725,71		4.697,80
CAMION LA VA CONTENEDORES	1	192.000,00	14%	0,00		0,00	263,30	939,56
CAMIÓN RECOLECTOR DE CARGA LATERAL	5	948.800,00	14%	27.360,62	0,206	1.049,90	1.316,50	4.697,80
CAMIÓN RECOLECTOR DE CARGA SUPERIOR	3	184.327,01	14%	0,00		0,00	572,65	1.879,12
CAMIÓN RECOLECTOR DE CARGA TRASERA	30	4.385.665,99	14%	112.062,80	0,183	2.874,01	6.743,70	27.247,24
CASSETAS CONTENEDORES		76.218,25	14%	0,00		0,00		0,00
CONTENEDORES RSU	1793	603.821,35	20%	0,00		0,00		0,00
CONTENEDORES SELECTIVA	1347	770.675,49	20%	20.758,56		0,00		0,00
EDIFICIO DEIXALLERIA	1	843.960,10	3%	25.318,68	1,000	0,00	1.418,61	0,00
EQUIPOS POSICIONAMIENTO SELEC.		59.018,00		0,00		0,00		0,00
IMAGEN EMPRESA		11.886,40		0,00		0,00		0,00
MOBILIARIO RSU		85.838,88		0,00		0,00		0,00
PUNTOS VERDES		33.966,15		0,00		0,00		0,00
SEÑALETICA DEIXALLERIA		17.530,79		0,00		0,00		0,00
SEÑALETICA RSU		3.719,95		0,00		0,00		0,00
SISTEMA GESTION DE FLOTA		29.552,00		0,00		0,00		0,00
SOFTWARE EQ.POSICION.RSU		10.277,86		0,00		0,00		0,00
SOFTWARE EQ.POSICION.SELECTIVA		20.525,82		0,00		0,00		0,00
SOLAR DEIXALLERIA		829.269,92		0,00		0,00		0,00
TRACTOR	1	66.844,00		0,00			150,45	238,53
TURISMOS	5	93.668,24	14%	10.080,00	0,769		181,80	1.306,47
VARIOS		620.615,77	10%	78.832,64		0,00		0,00
VERTEDERO SES BARRAQUES	1	60.751,41		0,00		0,00	1.418,61	0,00
SUBTOTAL		10.810.652,04		323.263,86		4.649,62	12.774,17	43.825,20
EN PROCESO DE COMPRA DURANTE 2020								
Carga trasera (3 u.)	3	510.000,00	14%	71.400,00	1,000	8.287,50	674,37	2.818,68
Furgoneta equipo mantenimiento (1u.)	1	45.000,00	14%	6.300,00	1,000	731,25	224,79	939,56
Carga Lateral Orgánico (1u.)	1	210.000,00	14%	29.400,00	1,000	3.403,23	224,79	939,56
Contenedores 3200 selectiva renovación (204 u.)		170.000,00		0,00				
Contenedores 3200 orgánico control acceso (450 u.)		360.000,00		0,00				
Contenedores selectiva		25.500,00		0,00				
SUBTOTAL		1.320.500,00		107.100,00		12.421,98	1.123,95	4.697,80
IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS							6.249,15	
SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL+SEGURO EDIFICIO E INSTALACIONES								42.427,95
TOTAL COSTE ESTIMADO		12.131.152,04		430.363,86		17.071,60	20.147,27	90.950,95
(1) Indica el nº de meses agregados que se incluye en la amortización, así 12 meses es = 1								
Ejemplo: camión carga lateral: 961.935,04,- / 5 unidades * 0,975 * 14% = 26.260,83,-. El importe que figura en el cuadro superior es la cifra exacta que calcula el programa según la ficha de cada elemento								